

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 23/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2011 00576	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ESCANDON	ALVARO WUALTEROS CLAVIJO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito	22/02/2021		
41001 40 03010 2017 00006	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	RICARDO ZUÑIGA BONILLA	Auto Designa Curador Ad Litem Ver estados electronicos.	22/02/2021		
41001 40 03010 2017 00557	Sucesion	LUIS ALBERTO MORENO Y OTROS	RAUL MORENO GODOY	Auto de Trámite Suspende audiencia programada para el 23/02/2021. por falta de conectividad de los deponentes. Ver estados electronicos.	22/02/2021		
41001 40 03010 2018 00108	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS HERNAN SERRANO	Auto de Trámite Ver estado electronico.	22/02/2021		
41001 40 03010 2018 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIBE	neidy loreth barrios narvaez	Auto 440 CGP	22/02/2021		
41001 41 89007 2019 00326	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 08 ABRIL/2021 H: 8:30 AM PARA AUDIENCIA INICIAL.	22/02/2021		
41001 41 89007 2019 00331	Ejecutivo Singular	MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S.	JESUS ANTONIO CHICA GONZALES	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia.	22/02/2021		
41001 41 89007 2019 00555	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUE 1 Y 2	ADRIANA NARVAEZ PAREDES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 284.	22/02/2021		
41001 41 89007 2019 01122	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JAIRO FLOR BERMUDEZ	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OF. No.283.	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00035	Ejecutivo Singular	EDILSON DUCUARA CASTRO	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto niega emplazamiento	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00085	Ejecutivo Singular	S.T.M. INMOBILIARIA	CLAUDIA MARCELA ESCOBAR LOPEZ	Auto resuelve Solicitud auto se abstiene de seguir adelante con la ejecución.	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00178	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE QUINTERO CARDENAS	ALICIA TOVAR PUENTES	Auto decreta medida cautelar Ver estados electronicos.	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00258	Ejecutivo Singular	IVAN JOYA OLIVARES	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión SE LIBRA COMISORIO No. 0006.	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00451	Monitorio	GARCIA SOLANO Y COMPAÑIA S.A.S.	EXCELLENCE RADING GAS S,A,S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 13 DE ABRIL/2021 H: 8:30 AM PARA AUDIENCIA INICIAL.	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00488	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto notifica por conducta concluyente a Deicy Cardozo Quinero y ordena suspender el proces por el ermino indicado por las partes.	22/02/2021		
41001 41 89007 2020 00537	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YESICA PAOLA CARDEONA ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia auto fija audiencia para el 01-03-2021 a las 08:00 AM. La misma se va a llevar acabo por la plataforma Lifesize.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00731	Ejecutivo Singular	CONDominio ENCENILLO RESERVADO	ORMALIA VARGAS MONTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 15-02-2021.	22/02/2021	
41001 2020	41 89007 00731	Ejecutivo Singular	CONDominio ENCENILLO RESERVADO	ORMALIA VARGAS MONTERO	Auto decreta medida cautelar Oficio 232.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00017	Monitorio	HECTOR FIDEL OSORIO ZAMBRANO	LAURA XIMENA FERNANDEZ CRUZ	Auto inadmite demanda Poder no contiene correo del apoderad demandante	22/02/2021	1
41001 2021	41 89007 00030	Verbal	WILLIAM ROA GUTIERREZ	JAVIER QUINTERO BOTELLO Y OTROS	Auto inadmite demanda No indica domicilio de las partes	22/02/2021	1
41001 2021	41 89007 00040	Verbal	SANTIAGO GARCIA CUELLAR	NORMA CONSTANZA POLO LIZCANO	Auto admite demanda	22/02/2021	1
41001 2021	41 89007 00045	Sucesion	HECTOR FABIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ	ISMAEL SERRATO CERON	Auto inadmite demanda	22/02/2021	1
41001 2021	41 89007 00081	Ejecutivo Singular	BIVERLY NAVIA MUÑOZ	YINA PAOLA MONTENEGRO	Auto inadmite demanda	22/02/2021	1
41001 2021	41 89007 00091	Verbal	INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto inadmite demanda	22/02/2021	1
41001 2021	41 89007 00113	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA BARON	ALVARO GONZALEZ DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00113	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA BARON	ALVARO GONZALEZ DUQUE	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS No. 281 y 282.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00120	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FREDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00120	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FREDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS No. 270 y 271.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00123	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAIRO SANCHEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00123	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAIRO SANCHEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OF. No. 274 y 275.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00128	Ejecutivo Singular	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ	LUIS FERNANDO OCHOA CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00128	Ejecutivo Singular	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ	LUIS FERNANDO OCHOA CORTES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 288.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00132	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00132	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. No. 289	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00136	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO LAVAO GONZALEZ	ANGELA CAVIEDES MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00136	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO LAVAO GONZALEZ	ANGELA CAVIEDES MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 259.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00140	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	JOHN ERICKSON SANCHEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00140	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	JOHN ERICKSON SANCHEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS No. 276 y 277.	22/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00141	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	TATIANA GONZALEZ MOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00141	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	TATIANA GONZALEZ MOLANO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 267.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00144	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00144	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar Medida 272, 273 y 274.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00150	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FERNANDO BERMUDEZ AHUMADA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00150	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FERNANDO BERMUDEZ AHUMADA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF No. 278	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00151	Ejecutivo Singular	MEIRA LOSADA	MARCO DAVID TACHA ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00160	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	FRANCISCO JAVIER RAMOS BARRAGAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00160	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	FRANCISCO JAVIER RAMOS BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 280.	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANDREA DEL PILAR ARANDA PIANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2021	
41001 2021	41 89007 00162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANDREA DEL PILAR ARANDA PIANDA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 279.	22/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	MILLER PERDOMO ESCANDON	17641619
Demandado	ALVARO GUALTERO CLAVIJO	12100616
Radicación	410014003010_2011-00576_00	

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto el valor atinente al interés moratorio no corresponde a los montos fijados por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$11,645,866,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

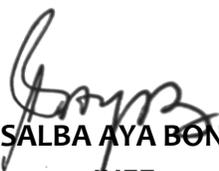
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en la página 43 del cuaderno 1 del expediente digital, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$11,645,866,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2011-00573-00

CAPITAL	\$ 3,256,645
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 8,389,221
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11,645,866
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11,645,866

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero 16 - Marzo/2011	44	23.41%	1.77%	\$ 84,447	\$ -	\$ 84,447	\$ 3,256,645
Abril - Junio/2011	91	26.54%	1.98%	\$ 195,693	\$ -	\$ 280,140	\$ 3,256,645
Julio - Sept. /2011	92	27.95%	2.08%	\$ 207,231	\$ -	\$ 487,371	\$ 3,256,645
Octubre - Dicbre. /2011	92	29.09%	2.15%	\$ 214,821	\$ -	\$ 702,192	\$ 3,256,645
Enero - Marzo /2012	90	29.88%	2.20%	\$ 215,232	\$ -	\$ 917,424	\$ 3,256,645
Abril - Junio /2012	91	30.78%	2.26%	\$ 223,353	\$ -	\$ 1,140,777	\$ 3,256,645
Julio - Septiembre /2012	92	31.29%	2.29%	\$ 229,103	\$ -	\$ 1,369,879	\$ 3,256,645
Octubre - Dicbre. /2012	92	31.34%	2.30%	\$ 229,702	\$ -	\$ 1,599,582	\$ 3,256,645
Enero - Marzo /2013	90	31.13%	2.28%	\$ 222,755	\$ -	\$ 1,822,336	\$ 3,256,645
Abril - Junio /2013	91	31.25%	2.29%	\$ 226,217	\$ -	\$ 2,048,553	\$ 3,256,645
Julio - Septiembre/2013	92	30.51%	2.24%	\$ 223,710	\$ -	\$ 2,272,263	\$ 3,256,645
Octubre - Dicbre. /2013	92	29.78%	2.20%	\$ 219,715	\$ -	\$ 2,491,978	\$ 3,256,645
Enero - Marzo. /2014	90	29.48%	2.18%	\$ 212,985	\$ -	\$ 2,704,963	\$ 3,256,645
Abril. - Junio. /2014	91	29.45%	2.18%	\$ 215,746	\$ -	\$ 2,920,709	\$ 3,256,645
Julio - Septbre. /2014	92	29.00%	2.14%	\$ 213,723	\$ -	\$ 3,134,432	\$ 3,256,645
Octubre - Dicbre. /2014	92	28.76%	2.13%	\$ 212,609	\$ -	\$ 3,347,040	\$ 3,256,645
Enero - Marzo /2015	90	28.82%	2.13%	\$ 208,100	\$ -	\$ 3,555,140	\$ 3,256,645
Abril. - Junio. /2015	91	29.06%	2.15%	\$ 212,783	\$ -	\$ 3,767,923	\$ 3,256,645
Julio. - Septbre. /2015	92	28.89%	2.14%	\$ 213,723	\$ -	\$ 3,981,645	\$ 3,256,645
Octubre - Dicbre. /2015	92	29.00%	2.14%	\$ 213,723	\$ -	\$ 4,195,368	\$ 3,256,645
Enero - Marzo /2016	90	29.52%	2.18%	\$ 212,985	\$ -	\$ 4,408,353	\$ 3,256,645
Abril - Junio /2016	91	30.81%	2.26%	\$ 223,254	\$ -	\$ 4,631,607	\$ 3,256,645
Julio. - Septbre. /2016	92	32.01%	2.34%	\$ 233,697	\$ -	\$ 4,865,303	\$ 3,256,645
Octubre - Dicbre. /2016	92	32.99%	2.40%	\$ 239,689	\$ -	\$ 5,104,993	\$ 3,256,645
Enero - Marzo /2017	90	33.51%	2.44%	\$ 238,386	\$ -	\$ 5,343,379	\$ 3,256,645
Abril. - Junio. /2017	91	33.50%	2.44%	\$ 241,035	\$ -	\$ 5,584,414	\$ 3,256,645
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%	\$ 161,530	\$ -	\$ 5,745,944	\$ 3,256,645
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%	\$ 76,531	\$ -	\$ 5,822,475	\$ 3,256,645
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%	\$ 78,073	\$ -	\$ 5,900,547	\$ 3,256,645
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%	\$ 74,903	\$ -	\$ 5,975,450	\$ 3,256,645
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%	\$ 77,063	\$ -	\$ 6,052,513	\$ 3,256,645
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%	\$ 76,727	\$ -	\$ 6,129,240	\$ 3,256,645
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%	\$ 70,213	\$ -	\$ 6,199,453	\$ 3,256,645
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 76,727	\$ -	\$ 6,276,180	\$ 3,256,645
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 73,600	\$ -	\$ 6,349,780	\$ 3,256,645
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 75,717	\$ -	\$ 6,425,497	\$ 3,256,645
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 72,949	\$ -	\$ 6,498,446	\$ 3,256,645
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 74,371	\$ -	\$ 6,572,817	\$ 3,256,645
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 74,034	\$ -	\$ 6,646,851	\$ 3,256,645

Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 71,321	\$ -	\$ 6,718,172	\$ 3,256,645
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 73,025	\$ -	\$ 6,791,196	\$ 3,256,645
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 70,344	\$ -	\$ 6,861,540	\$ 3,256,645
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 72,352	\$ -	\$ 6,933,892	\$ 3,256,645
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 71,679	\$ -	\$ 7,005,571	\$ 3,256,645
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 66,262	\$ -	\$ 7,071,832	\$ 3,256,645
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 72,352	\$ -	\$ 7,144,184	\$ 3,256,645
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 69,692	\$ -	\$ 7,213,876	\$ 3,256,645
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 72,352	\$ -	\$ 7,286,228	\$ 3,256,645
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 69,692	\$ -	\$ 7,355,920	\$ 3,256,645
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 72,015	\$ -	\$ 7,427,936	\$ 3,256,645
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 72,015	\$ -	\$ 7,499,951	\$ 3,256,645
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 69,692	\$ -	\$ 7,569,643	\$ 3,256,645
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 71,342	\$ -	\$ 7,640,985	\$ 3,256,645
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 68,715	\$ -	\$ 7,709,701	\$ 3,256,645
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 70,669	\$ -	\$ 7,780,370	\$ 3,256,645
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 70,333	\$ -	\$ 7,850,702	\$ 3,256,645
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 66,740	\$ -	\$ 7,917,442	\$ 3,256,645
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 71,006	\$ -	\$ 7,988,448	\$ 3,256,645
Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 67,738	\$ -	\$ 8,056,186	\$ 3,256,645
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 68,314	\$ -	\$ 8,124,499	\$ 3,256,645
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 65,784	\$ -	\$ 8,190,284	\$ 3,256,645
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 67,977	\$ -	\$ 8,258,261	\$ 3,256,645
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 68,650	\$ -	\$ 8,326,911	\$ 3,256,645
Septbre. /2020	28	27.53%	2.05%	\$ 62,310	\$ -	\$ 8,389,221	\$ 3,256,645

TOTAL INTERESES MORA.....

8,389,221

0



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro	Nit. N° 899.999.284-4
Demandado	Ricardo Zúñiga Bonilla	C.C. N° 94.368.533
Radicación	410014003010-2017-00006-00	

Neiva (Huila), Veintiuno (21) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **RICARDO ZUÑIGA BONILLA** identificado con C.C. N° 94.368.533, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE** identificado con C.C. N° 1.143.843.983 y T.P. N° 280.783 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **RICARDO ZUÑIGA BONILLA** identificado con C.C. N° 94.368.533.

Para tal efecto comuníquesele en la forma indicada por el artículo 49 del C. General del Proceso al correo electrónico registrado en el SIRNA abogadodiegogonzalez@gmail.com, anexándole copia del traslado de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Sucesión Intestada- Incidente de desembargo	
Demandante	Luis Alberto Moreno Villareal	C.C. N° 12.104.536
	Encarnación Moreno Villareal	C.C. N° 26.426.123
Causante	Raúl Moreno Godoy	C.C. N° 1.610.022
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00557-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo a lo señalado por la apoderada de la parte incidentalista y como quiera que los testimonios no cuentan con las herramientas tecnológicas, a efectos de no violar el derecho al debido proceso el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: SEÑALAR el próximo **once (11) de agosto del 2021**, para que a la hora de las **08:00 A.M.**, tenga lugar la audiencia de pruebas dentro del presente incidente, la cual se desarrollara en el orden lógico indicado en el auto del 10/02/2020.

SEGUNDO: SEÑALAR a la interesada que para ese día se realizará la presente audiencia de manera presencial, para lo cual los intervinientes deberán acercarse a las instalaciones con los elementos mínimos de bioseguridad a efectos de salvaguardar su integridad y la de los funcionarios, señalando que si para la fecha aquí indicada presenta fiebre y/o síntomas respiratorios no se le permitirá el ingreso a las instalaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Financiera Juriscoop	Nit. N° 900.688.066-3
Demandado	Luis Hernán Serrano	C.C. N° 12.120.857
Radicación	410014003010-2018-00108-00	

Neiva (Huila), Veintiuno (21) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estando el expediente al despacho para resolver el memorial obrante en la página 54 del cuaderno de medidas, se **Dispone: ESTESE** a lo resulto en auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOPEAIBE.
Demandado(s): NEIDY LORETH BARRIOS NARVÁEZ Y
OSCAR PÉREZ HORTA.
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00700-00
Actuación: AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Mediante proveído calendarado 13 de noviembre de 2018 (Fl. 25 a 27. Cd. 1.), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de(l) **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIBE**, y en contra de **NEIDY LORETH BARRIOS NARVÁEZ y OSCAR PÉREZ HORTA**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré(s) Nro. 01027016; documento(s) que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **NEIDY LORETH BARRIOS NARVÁEZ con C.C. 1.117.500.882**, se notificó del auto de mandamiento de pago de forma personal el día 26 de noviembre de 2018, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial vista a folio 31.

Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado **OSCAR PÉREZ HORTA con C.C. 1.075.538.217** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, a través de Curador Ad Litem el pasado 24 de septiembre de 2020 (Fl. 89. Cd. 1º-digital), sin contestar la demanda, sin proponer excepciones y/o recurso alguno, según constancia secretarial vista a folio 90 del cuaderno principal-digital; es por ello que, el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, procede éste Despacho a decretar la misma, por estar conforme a lo establecido en el artículo 593 y 599 del CGP,

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate del bien los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$350.000.oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Decretar el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente**, devengado por el demandado **OSCAR PÉREZ HORTA con C.C. 1.075.538.217**, como empleado de **CONSORCIO INGENIEROS HS**, limitando la medida en la suma de **\$10.149.919.oo. Mcte.**

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9º, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Neiva Huila, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2019 00326 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **08 de Abril** del presente año, a la hora de las **08:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- **DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE**:

2.1.1.- **DOCUMENTALES**: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Facturas y cuentas de cobro).



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

2.2.- Por la parte DEMANDADA :

2.2.1.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

2.2.2.- **OFICIOS:**

a.- A la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda., a fin de que certifique cuales de las facturas objeto de recaudo se han cancelado totalmente, parcialmente o conciliado y en cuales se ha aceptado glosa, indicando el estado actual de las mismas, es decir reportando pagos.

2.- A la Previsora S.A., a fin de que llegue al proceso listado de los pagos parciales o totales efectuados a las facturas objeto de recaudo, desde la fecha de presentación de la demanda y que afectan el saldo cobrado ejecutivamente, anexando los soportes que verifican el pago de la obligación o abonos efectuados a las facturas. La prueba se solicita toda vez que la Previsora S.A., no cesa los pagos de las facturas durante el transcurso del proceso, por tal motivo algunas de ellas reportan pagos parciales ya iniciada la demanda o en el transcurso de la misma, razón que justifica la solicitud.

3.- A la empresa o entidad auditora Consorcio Previsora, en la dirección en la dirección carrera 21 Número 87 - 30 de la ciudad de Bogotá, a fin de que allegue copia de los siguientes documentos:

- Copia de las glosas u objeciones efectuadas a cada una de las facturas objeto del presente proceso, al igual que las glosas aceptadas por la Clínica demandante, así mismo las comunicaciones de ratificación de glosas efectuadas con su soporte de envío.

- Copia de las comunicaciones de glosas, junto con el porte de correo de envío de las mismas a la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.

- Se allegue listado indicando cuales facturas objeto del proceso ejecutivo han sido pagadas totalmente, indicando entidad que emite la factura, numero de factura, fecha de radicación, orden de pago, fecha de pago, valor pagado, siniestro y demás aspectos esenciales que verifiquen el pago de la factura.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

- Se allegue junto al listado de facturas canceladas, los documentos pertinentes que soportan el pago efectivo de las facturas como orden de pago, siniestro, consignación o constancia de transferencia electrónica entre otros indicando facturas y órdenes de pago que se cancelan con esa consignación o transferencia electrónica.

- Se allegue un listado de facturas canceladas parcialmente y su saldo, junto con los soportes de pago que verifican o prueban el pago parcial de la obligación, como órdenes de pago, consignaciones o transferencias electrónicas, valor pagado, siniestro, factura, es decir todos los documentos que prueben que el pago parcial se realizó.

2.2.3.-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad ejecutante; no obstante, el mismo ya fue decretado de manera oficiosa por el despacho.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

7.- **ADVERTIR** a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- **ADVERTIR** a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

09.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

10.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.
Demandado: JESÚS ANTONIO CHICA GONZÁLEZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2019-00331.00

Neiva - Huila, 22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

El Despacho evidencia memorial suscrito por la abogada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU**, en el que solicita la renuncia al poder conferido por la parte demandante; es por ello que, se aceptará lo allí deprecado por estar conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

De otro lado, en cuanto a la petición de reconocimiento de personería adjetiva al abogado Wiston Chávez Bonilla con C.C. 1.110.490.958 y TP. 289.38 del CSJ, ésta Judicatura se abstendrá de resolver la misma, como quiera que dentro del escrito no se adjunta el correo electrónico del abogado, incumpliendo así el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial conferido a la abogada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU**, por reunir los presupuestos establecidos en los artículos 76 ibídem.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al abogado Wiston Chávez Bonilla con C.C. 1.110.490.958 y TP. 289.38 del CSJ, por n reunir los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUE I y II
DEMANDADO	ADRIANA NARVAEZ PAREDES
RADICADO	41001 4189 007 2019 00555 00

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado del parte ejecutante relacionado con las medidas cautelares, por darse los presupuestos del artículo 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el Embargo y Retención de las sumas de dinero que reciba por concepto de canon de arrendamiento, la demandada **ADRIANA NARVAEZ PAREDES** con C.C. 55.166.203, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 12-14 Sur y 12-42 Sur Apto 502 Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Bloque 2.

-Ofíciase al señor ALEIDER AMAYA ALARCON identificado con la C.C. 7.713.969 en calidad de arrendatario del inmueble mencionado, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000. 00 M/Cte).**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

VO.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva Huila, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JAIRO FLOR BERMUDEZ
RADICADO	410014189 007 2019 01122 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto en causa propia por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** contra **JAIRO FLOR BERMUDEZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero.- ORDENAR el pago y devolución de los depósitos judiciales allegados al presente proceso y que fueron reportados desde el mes de marzo del 2020 hasta el mes de febrero del 2021, en cuantía de **\$6.189.969.00 M/Cte.**, en favor del demandado **JAIRO FLOR BERMUDEZ** con C.C. 4.719.048.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Séptimo.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00035-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	EDILSON DUCUARA CASTRO.
DEMANDADO(S)	MAGDA PAOLA CUELLAR LEÓN, MAGDA REY LEÓN DE CUELLAR, LILIANA AYA GASCA Y HOLMAN ESQUIVEL.
FECHA	22 de febrero de 2021.

De acuerdo al memorial que antecede, el Despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento de los aquí demandados, por cuanto la parte demandante no ha realizado las respectivas notificaciones de que trata el artículo 292 del CGP, ya que las citaciones personales fueron entregadas de forma positiva.

De otro lado, se le dé da a conocer a los sujetos procesales los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique los extremo demandados conforme a los artículos 291 y S.S. del General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Negar el emplazamiento de la parte demandada por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 108, 291 numeral 4° y 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Poner en conocimiento a los sujetos procesales los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a los demandados, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: S.T.M. INMOBILIARIA.
Demandado: JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ Y
CLAUDIA MARCELA ESCOBAR LÓPEZ.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00085-00

Neiva - Huila, 22 de febrero de 2021.

El(la) apoderado(a) judicial de la parte actora solicita a folio 71 a73 del cuaderno dos-digital, que se profiera sentencia, el envío del despacho comisorio Nro. 66 y que se requiera a la entidad Servicios Médicos Especializados en Protección IPS S.A.S,

De acuerdo a lo anterior, éste Despacho observa que el demandante no ha realizada la respectiva gestión de notificación de la demandada Claudia Marcela Escobar López, por lo tanto, es menester no acceder a lo allí deprecado.

En cuanto al envío del despacho comisorio Nro. 066, ésta Judicatura informa que el mismo fue enviado a la alcaldía municipal, así como también a los correos notificacionesjudiciales@liangroup.com.co, tal y como se observa en los pantallazos que se adjuntan a éste auto.

Ahora bien, evidenciando la omisión por parte de la entidad Servicios Médicos Especializados en Protección IPS S.A.S, se procederá a ordenar requerimiento por segunda vez, para que dé respuesta de forma inmediata al oficio Nro. 1601 del 14 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PRIMERO: Denegar la solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 292 y 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a la parte demandante, que el despacho comisorio fue enviado a la respectiva entidad municipal, por lo que deberá realizar la gestión allí.

TERCERO: Requerir por segunda vez a la entidad **Servicios Médicos Especializados en Protección IPS S.A.S**, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta a nuestra medida de embargo comunicada mediante oficio NRo. 1601 calendada el 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Rama Ju
Consejo de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

The screenshot shows an email client interface. The main content is a legal document from the Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila. The document is titled "DESPACHO COMISORIO No. 066" and is addressed to the Alcaldía Municipal de Neiva (H). The document discusses a judicial process for the enforcement of a real mortgage guarantee (Hipotecaria) of minimum amount, proposed by STM INMOBILIARIA. It mentions a providencia dated September 7, 2020, and includes a note about the attached copy of the auto dated September 7, 2020. The document is signed by Caroliz Zabala Paladinez, Secretary. The email header on the right shows the subject: "2020-00085 (EJ. PARA HACER EFECTIVA LAGARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA DE STM INMOBILIARIA vs CLAUDIA MARCELA ESCOBAR LOPEZ Y JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ)- DESPACHO COMISORIO 066". The sender is identified as Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva, dated Monday, February 17, 2021, 15:39. The email contains three attachments related to the case number 2020-00085.

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	IVAN JOYA OLIVARES
DEMANDADO	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00258 00

Encontrándose registrado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** los cuales se encuentran inscritos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-236556** y **No. 200-236796** según se infiere de los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el dispone:

1°.- **COMISIONAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-236556** y **No. 200-236796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 7.725.011.

2°.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

Neiva Huila, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	GARCIA SOLANO Y COMPAÑIAS SAS.
DEMANDADO	EXCELLENCE READIN SAS
RADICADO	410014189 007 2020 00451 00

ASUNTO

Se procede a resolver lo que legalmente corresponda dentro del presente proceso.

En escrito que antecede el señor apoderado de la parte demandante solicita al despacho se aclare lo relacionado con la radicación del proceso, toda vez que en la providencia calendada el 09 de noviembre del 2020 se indicó que el proceso corresponde al 2020-00366.

Al examinar el expediente, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error de digitación al momento de plasmar el radicado que corresponde al 2020-00451.

En tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se hace necesario corregir el Auto calendado el 09 de noviembre del 2020, para indicar que la radicación correcta es la 2020-00451.

De otra parte, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que establece el art. 372 del C.G.P.

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Por lo antes expuesto el juzgado dispone:

1. **CORREGIR** el Auto calendado el 09 de noviembre del 2020, para indicar que la radicación correcta es la 2020-00451, conforme se indicó en precedencia.
2. Señalar el próximo **13 de Abril** del presente año, a la hora de las **08:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

3.- **DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

3.1.-Por la parte **DEMANDANTE**:

3.1.1.- **DOCUMENTALES**: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.1.2.- **TESTIMONIALES**:

Se decreta el testimonio de los señores **ANDRES MAURICIO CARRASQUILLA**, COORDINADOR DE CALIDAD DE LA SOCIEDAD GARCIA SOLANO Y COMPAÑIA identificado con C.C. No. 1.075.301.590, **EDWIN PERALTA MENDOZA**, ASESOR COMERCIAL DE LA SOCIEDAD GARCIA SOLANO Y COMPAÑIA identificado con C.C. 7.727.123 y **TATIANA MOLINA**, DISEÑADORA DE LA SOCIEDAD GARCIA SOLANO Y



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

COMPAÑÍA identificado con C.C. 1.075.290.763, para que depongan sobre lo petitionado por la parte demandante en el acápite de pruebas.

3.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados EXCELLENCE RADING GAS a través de su representante legal y del señor EDILBERTO CHAVARRO CABRERA; no obstante, los mismos ya fueron decretados de manera oficiosa por el despacho.

4.4.- Por la parte DEMANDADA :

2.2.1.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

4.1.1.- TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio del señor **CARLOS LAUREANO MARTINEZ CABRERA**, para que depongan sobre lo petitionado por la parte demandada en el acápite de pruebas.

4.1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad demandada; no obstante, el mismo ya fue decretado de manera oficiosa por el despacho.

5.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

6.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

7.- **ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

8.- **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

9.- **ADVERTIR** a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

10.- **ADVERTIR** a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

11.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

12.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00488.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y HERNANDO CORREDOR.
FECHA	22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud suscrita por la parte demandante y los demandados **MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y HERNANDO CORREDOR**, donde solicitan que se ordene la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses; es por ello que, ésta Judicatura ordena la suspensión del presente proceso hasta por el término allí indicado.

Por otro lado, encuentra el Despacho, que conforme lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, procede a tener por notificada por Conducta Concluyente a(l) (la)(los) demandado(a)(s) **MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO con C.C. 36.182.818**, del auto que libró mandamiento de pago calendado el 23 de septiembre de 2020 (fl- 47 a 49. cppl 1-digital).

De otro lado, se le pone en conocimiento a la parte demandante, que el auto de 23 de septiembre de 2020, fue enviada a su correo notificacionesjudiciales@liangroup.com el pasado 18 de febrero de 2021, tal y como se observa en el pantallazo aquí adjunto.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- Tener Notificado Por Conducta Concluyente a(l) (la) (los) demandado(a)(s) **MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO con C.C. 36.182.818**, del auto que ordenó librar mandamiento de pago calendado el 23 de septiembre de 2020 (fl- 47 a 49. cppl 1-digital); Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de Suspensión del proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído, conforme al término indicado en el acuerdo allegado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, y coadyuvado por el(los) demandado(s), lapso a partir del cual una vez vencido, correrá el termino de traslado.

TERCERO: Se pone en conocimiento el envío a la parte demandante del auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00488-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO(S)	MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y HERNANDO CORREDOR
FECHA	23 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta las solicitudes de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles y cuentas bancarias, procede este Despacho a decretar las mismas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le requiere a la parte demandada para que suministre dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído, los correos electrónicos de las entidades donde se pretende que tomen nota de las medidas cautelares aquí solicitadas, so pena de tener por desistidas dichas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Dispone:

PRIMERO: Decretar el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 206-41540, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, denunciado como de propiedad del demandado **HERNANDO CORREDOR CON C.C. 12.110.300.**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO “UTRAHUILCA”.
Demandado: MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y
HERNANDO CORREDOR
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00488.00

Neiva - Huila, 23 de septiembre de 2020.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”** identificada con NIT. N° 891.100.673-9 en contra de **MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO con C.C. 36.182.818 y HERNANDO CORREDOR con C.C: 12.110.300**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré** suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”**, con Nit. 891.100.673-9 y en contra de **MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO con C.C. 36.182.818 y HERNANDO CORREDOR con C.C: 12.110.300**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 11264132:

1.- Por la suma de **\$63.228.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-02-2020**.

1.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-02-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **\$279.322.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-03-2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-03-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$155.040.00. Mcte**, por concepto de **intereses corrientes** desde el **05-02-2020** al **05-03-2020**.

3.- Por la suma de **\$284.984.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-04-2020**.

3.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-04-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

3.2.- Por la suma de **\$155.040.00. Mcte**, por concepto de **intereses corrientes** desde el **05-03-2020** al **05-04-2020**.

4.- Por la suma de **\$290.761.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-05-2020**.

4.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-05-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

4.2.- Por la suma de **\$143.601.00. Mcte**, por concepto de **intereses corrientes** desde el **05-04-2020** al **05-05-2020**.

5.- Por la suma de **\$296.655.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-06-2020**.

5.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-06-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

5.2.- Por la suma de **\$137.707.00. Mcte**, por concepto de **intereses corrientes** desde el **05-05-2020** al **05-06-2020**.

6.- Por la suma de **\$302.669.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-07-2020**.

6.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-07-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

6.2.- Por la suma de **\$131.693.00. Mcte**, por concepto de **intereses corrientes** desde el **05-06-2020** al **05-07-2020**.

7.- Por la suma de **\$308.805.00. Mcte**, correspondiente a la cuota de capital vencida el **05-08-2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

7.1.- Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, a partir del **06-08-2020**, hasta que se realice el pago de la obligación.

7.2.- Por la suma de **\$125.557.00. Mcte**, por concepto de **intereses corrientes** desde el **05-07-2020** al **05-08-2020**.

6.- Por la suma de **\$5.884.951.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré; Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**25/08/2020**) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **Reconocer** personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado(a) con C.C. 1.083.867.264 y T.P. 207.866 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Huila

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CODIGO DENOMINACION
ESPECIALIDAD: _____
CODIGO DENOMINACION
GRUPO / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
No. CUADERNOS: __ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____ TOTAL FOLIOS: _____
ANEXOS: PAGARÉ No. 11264132, PLAN DE PAGOS, CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE (S)

NOMBRES(S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA 891.100.6739
DIRECCION NOTIFICACION CARRERA 6 # 5 – 37 NEIVA H TEL. _____
CORREO ELECTRONICO cooperativa@utrahuilca.com CEL. _____

DEMANDADO (S)

NOMBRES(S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT
MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO 36.182.818
DIRECCION NOTIFICACION Calle 8 No. 31 A – 69 Casa 2 Barrio Las Brisas en la ciudad de Neiva (H)
CORREO ELECTRONICO deicy.odontologia@hotmail.com CEL. _____
HERNANDO CORREDOR _____ 12.110.300
DIRECCION NOTIFICACION Calle 2 No. 13 – 21 Barrio Perpetuo Socorro en el municipio de San Agustín (H)
CORREO ELECTRONICO heco1955@hotmail.com CEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRES(S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT No. T.P.
LINO ROJAS VARGAS 1.083.867.364 207.866
DIRECCION NOTIFICACION CARRERA 1G # 13-55 NEIVA TEL. _____
CORREO ELECTRONICO notificacionesjudiciales@liangroup.com.co CEL. 3123376532

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y OTRO.

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** NIT No. 891100673-9, con domicilio principal en Neiva- Huila, representada legalmente por el señor JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 12.227.291, expedida en Pitalito (H), de manera atenta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, contra MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO identificada con C.C. No. 36.182.818 y contra HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300, mayores de edad y domiciliados en Neiva – Huila y San Agustín – Huila, respectivamente, en razón del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. **11264132** para que se decrete a favor de mi mandante MANDAMIENTO EJECUTIVO por las sumas de dinero que señalaré en el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, fundadas en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de noviembre de 2016, los demandados, suscribieron a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", el **Pagaré No. 11264132** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000**), cuyas estipulaciones prevén el pago de la obligación contraída en sesenta (60) cuotas mensuales cada una por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$434.362)** las cuales comprenden de abono gradual a capital e intereses, iniciando el pago de la primera cuota el día 05 de enero de 2017 y así sucesivamente en las mismas fechas de cada uno de los periodos establecidos hasta cancelar totalmente el pagaré, igualmente se estipulo que sobre la señalada obligación se reconoce intereses corrientes a la tasa del 27.23 % efectiva anual sobre el capital o su saldo insoluto.

SEGUNDO: Los demandados realizaron abonos los cuales fueron aplicados de acuerdo a lo establecido por la ley.

TERCERO: Los demandados faltaron a su obligación de pagar puntualmente el crédito y actualmente se encuentran en mora en el pago de las siguientes cuotas desde el 05 de febrero de 2020:

Cuota	Fecha	Cuota	Capital	Capital Pagados	Intereses	Int Pagados
38	05/02/2020	434.362,00	273.772,00	210.544,00	160.590,00	160.590,00
39	05/03/2020	434.362,00	279.322,00	0,00	155.040,00	0,00
40	05/04/2020	434.362,00	284.984,00	0,00	149.378,00	0,00
41	05/05/2020	434.362,00	290.761,00	0,00	143.601,00	0,00
42	05/06/2020	434.362,00	296.655,00	0,00	137.707,00	0,00
43	05/07/2020	434.362,00	302.669,00	0,00	131.693,00	0,00
44	05/08/2020	434.362,00	308.805,00	0,00	125.557,00	0,00

CUARTO: El plazo estipulado para el pago de las obligaciones se encuentra vencido, teniendo en cuenta que se hace efectiva la cláusula de aceleración prevista en el pagaré a partir de la fecha de

presentación de la demanda, por tanto, el Título valor que garantiza la ejecución se desprende de una obligación clara expresa y actualmente exigible.

QUINTO: La entidad demandante me ha endosado en procuración el respectivo pagaré para iniciar el proceso ejecutivo.

SEXTO: Las garantías originales reposaran en custodia en el departamento de Crédito de la entidad demandante, en caso de ser requeridas por el juzgado, se enviará la documentación a su oficina.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** y en contra de MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO identificada con C.C. No. 36.182.818 y contra HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11264132

1. La suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENCOS VEINTIOCHO PESOS (\$63.228); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 38 vencida el 05/02/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$279.322); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 39 vencida el 05/03/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. La suma CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$155.040) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 39 del periodo comprendido entre el 05/02/2020 al 05/03/2020.
3. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$284.984); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 40 vencida el 05/04/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1. La suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$149.378) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 40 del periodo comprendido entre el 05/03/2020 al 05/04/2020.
4. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$290.761); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 41 vencida el 05/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1. La suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$143.601) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 41 del periodo comprendido entre el 05/04/2020 al 05/05/2020.
5. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$296.655); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 42 vencida el 05/06/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la

Superintendencia Financiera, desde el 06/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 5.1. La suma CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$137.707) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 42 del periodo comprendido entre el 05/05/2020 al 05/06/2020.
6. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$302.669); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 43 vencida el 05/07/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.1. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$131.693) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 43 del periodo comprendido entre el 05/06/2020 al 05/07/2020.
7. La suma de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$308.805); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 44 vencida el 05/08/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7.1. La suma CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$125.557) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 44 del periodo comprendido entre el 05/07/2020 al 05/08/2020.

SALDO DE CAPITAL

8. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.884.951) correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa máxima de la superintendencia financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Se condene al demandado al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco las siguientes normas de derecho como sustento jurídico a mis aserciones: Artículo 82 a 84, 89,422 y siguientes del Código General del Proceso, Artículo 621, 709 a 711 y ss., del Código De Comercio y demás disposiciones concordantes y complementarias a esta clase de demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** es usted competente señor Juez, para conocer la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo regulado conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Un (1) Pagaré con su respectivo plan de pagos.
2. Carta de instrucciones.
3. Solicitud de crédito persona natural CC-F 302.
4. Certificado de existencia y representación Legal de "UTRAHUILCA"
5. Certificado estudiantil y tarjeta profesional.
6. Escrito de solicitud de medidas cautelares.

AUTORIZACION EXPRESA

Me permito solicitar se autorice a las señoritas AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES con domicilio en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.617.339 de Girardot (C), abogada, KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva (H), y al señor SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.235.001, estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibirá notificaciones judiciales en la Cra 6 No. 5-37 Neiva (H), correo electrónico: cooperativa@utrahuilca.com.
- La señora MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 8 No. 31 A – 69 Casa 2 Barrio Las Brisas en la ciudad de Neiva (H) y al correo electrónico: deicy.odontologia@hotmail.com. De conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifestamos bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica aportada con anterioridad, corresponde a la utilizada por la demandada a notificar, siendo obtenida en el documento CC-F 302 Solicitud de crédito persona natural, remitido por la entidad demandante, tal y como lo acredito en las pruebas que corresponden
- El señor HERNANDO CORREDOR recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 2 No. 13 – 21 Barrio Perpetuo Socorro en el municipio de San Agustín (H) y al correo electrónico: heco1955@hotmail.com. De conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifestamos bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica aportada con anterioridad, corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, siendo obtenida en el documento CC-F 302 Solicitud de crédito persona natural, remitido por la entidad demandante, tal y como lo acredito en las pruebas que corresponden
- El suscrito apoderado, en las instalaciones del GRUPO EMPRESARIAL LIAN en la carrera 1G No. 13 – 55 B/ Mártires de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

Atentamente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.

AGENCIA **NEIVA CENTRO**
 CREDITO No **1-11-11264132**

PAGARE No: **11264132**
 VALOR: **\$15.000.000**

CUENTA: **151216**
 VENCIMIENTO: **05-12-2021**

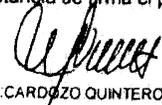
(NOSOSTROS), **CARDOZO QUINTERO MARIA DEICY, CORREDOR HERNANDO** , ,

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, mayores de edad, obrando en nombre propio, de manera libre y sin vicio alguno que afecte nuestro consentimiento, manifestamos que debemos a la Cooperativa UTRAHUILCA de manera solidaria, la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE-----** (\$ **15.000.000**)

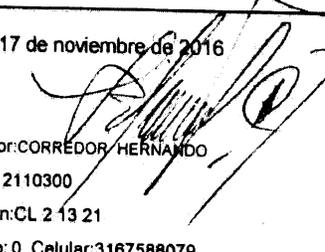
moneda legal colombiana, que de ella hemos recibido a titulo de mutuo comercial con intereses y demás obligaciones que de este se deriven, y que pagaremos la misma suma de dinero a la orden de la Cooperativa UTRAHUILCA en un plazo de **60** cuotas **MENSUAL** consecutivas cada una por un valor de \$ **434.362** moneda legal colombiana, las cuales comprenden de abono gradual a capital e intereses, iniciando el pago de la primer cuota el **05-01-2017**. Reconoceremos intereses

VENCIDA a la tasa del **VEINTISIETE PUNTO VEINTITRES** (. **27,23%**) efectiva anual sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora, por cada día de retardo y aun cuando éste corresponda sólo a intereses corrientes, reconoceremos intereses liquidados a la tasa máxima legal. En caso de que por disposición legal o de autoridad competente se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en el presente pagaré, bien sea remuneratorios o de mora, nos comprometemos a reconocer la diferencia y autorizamos a La Cooperativa UTRAHUILCA para reajustarlos automáticamente. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes los seguros de vida y pólizas que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso que por mora en el pago de las primas de seguro constituidas, La Cooperativa UTRAHUILCA las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para La Cooperativa UTRAHUILCA de pagar dichas cuotas. Me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguro de vida deudores en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas por la Cooperativa, en las mismas fechas en que se cancele cada una de las cuotas estipuladas en el presente pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las cuotas del cobro si diéramos lugar a ello. La Cooperativa UTRAHUILCA podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré (aplicar la cláusula aceleratoria), en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro favor, de manera individual o conjunta. 2) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción. 3) Por muerte, disolución o liquidación de uno cualquiera de los deudores. 4) Si las garantías otorgadas dejan de ser suficiente respaldo a juicio de La Cooperativa UTRAHUILCA, de las obligaciones amparadas. 5) Por haber presentado información inexacta a La Cooperativa UTRAHUILCA. 6) En los demás casos de ley. Por lo anterior autorizamos irrevocablemente a La Cooperativa UTRAHUILCA para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, honorarios de abogados, pólizas de seguros, costos y gastos de cobranza prejudicial y judicial, etc., de las cuentas de ahorros, de aportes sociales, o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente en La Cooperativa UTRAHUILCA. Así mismo, La Cooperativa UTRAHUILCA queda autorizada y podrá deducir de mi (nuestra) cuenta de ahorros o de cualquier otra suma que exista a mi (nuestro) favor en La Cooperativa UTRAHUILCA y al vencimiento de cada cuota o aun después de que esta venciere, el valor de los intereses tanto corrientes como de mora y cualquier otro concepto adeudado del presente pagaré. Hago (hacemos) constar, que nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones de plazo o de cualquier modificación a lo aquí estipulado, que La Cooperativa UTRAHUILCA otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera La Cooperativa Utrahuilca a cualquier persona natural o jurídica. "Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente pagaré que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo." Observaciones:

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de NEIVA el **jueves, 17 de noviembre de 2016**

Firma: 
 Deudor: **CARDOZO QUINTERO MARIA DEICY**
 CC CE. ó Nit: **36182818**
 Dirección: **CL 8 31 A 60 CA 2**
 Teléfono: **8701220 Cel: 3162289630**
 Barrio: **LAS BRISAS**
 Ciudad: **NEIVA**



Firma: 
 Codeudor: **CORREDOR HERNANDO**
 CC No. **12110300**
 Dirección: **CL 2 13 21**
 Telefono: **0 Celular: 3167588079**
 Barrio: **PERPETUO SOCORRO**
 Ciudad: **SAN AGUSTIN**



Firma:
 Codeudor:
 CC No.
 Dirección:
 Telefono Celular:
 Barrio:
 Ciudad:

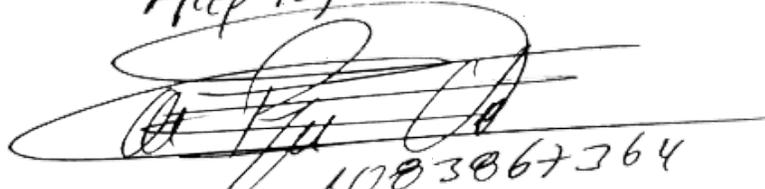
Firma:
 Codeudor:
 CC No.
 Dirección:
 Telefono Celular:
 Barrio:
 Ciudad:

ENDOSAMOS EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO, EL PRESENTE TITULO VALOR AL ABOGADO LINO ROJAS VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.083.867.364 DE PITALITO (HUILA) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 207.866 DEL C.S. DE LA J.



JOSE HOVER PARRA PEÑA
C.C. 12.227.291 DE PITALITO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA UTRAHUILCA

Accepto,



1083867364
T.P. 207-866

Agencia NEIVA CENTRO

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 11264132

Señores
COOPERATIVA UTRAHUILCA

YO (NOSOSTROS), CARDOZO QUINTERO MARIA DEICY CORREDOR HERNANDO

Identificado(s) como aparece el pie de mi (nuestras) respectiva(s) firma(s), hábil(es) para contratar, actuando en mi (nuestro) propio nombre(s) por el presente documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código del Comercio en forma expresa, permanente e irrevocable a la Cooperativa UTRAHUILCA, en adelante el ACREEDOR, o a quien en el futuro ostente la condición de acreedor del crédito y/o tenedor legítimo de este pagaré, para diligenciar y llenar los espacios en blanco del Pagaré arriba mencionado, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Oportunidad del diligenciamiento: El pagaré podrá ser diligenciado en cualquier momento a partir de la fecha de desembolso del crédito de la referencia, otorgado a mi (nuestro) favor.
2. Número del Pagaré: Corresponderá al que le sea asignado por la Cooperativa Utrahuilca, de acuerdo con su numeración interna.
3. Lugar en el que se efectuará el pago: Será la ciudad en la que se encuentre radicada la oficina del tenedor legítimo del pagaré.
4. El monto por capital: Corresponderá al valor del crédito aprobado en moneda legal, incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi cargo y a favor del tenedor legítimo por cualquier concepto, así como los pagos que dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi (nuestro) nombre
5. El plazo: Será el aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día del desembolso.
6. El número de cuotas: Corresponderá al aprobado para el crédito de la referencia.
7. La fecha de pago de la primera cuota: Corresponderá al día solicitado por el asociado, el cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
8. La tasa de interés remuneratorio: Corresponderá a la aprobada para el crédito de la referencia y de conformidad con lo estipulado en el plan de pagos, el cual hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
9. El valor de la cuota mensual: Será el que corresponda al mecanismo de amortización seleccionado en la referencia, y la cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
10. El sistema de amortización: Corresponderá al seleccionado por el asociado, y el cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado
11. El valor de la primera cuota: Corresponderá al monto de capital e intereses en pesos según la modalidad de amortización y el cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
12. Fecha de creación del pagaré: Será la misma fecha en que se diligencie.
13. Lugar de creación del pagaré: Será la ciudad en la que se diligencie el pagaré.
14. Autorizaciones:
 - a. Expresamente autorizo(amos) al ACREEDOR para enmendar los errores mecanográficos o de impresión que se produzcan involuntariamente al diligenciar los espacios en blanco del pagaré a que se refiere la presente carta de instrucciones.
 - b. Expresamente autorizo(amos) al ACREEDOR para que destruya el pagaré, a que se refiere la presente carta de instrucciones, en el evento de que hayan transcurrido más de noventa (90) días desde la fecha de cancelación total de la obligación, sin que yo lo haya reclamado.

Que el Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo, y puede La Cooperativa UTRAHUILCA, o quien en el futuro detente la calidad de ACREEDOR exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a EL ACREEDOR, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito.

Declaro (amos), además, que conozco (cemos) la totalidad del pagaré y los reglamentos que rigen el crédito que se me (nos) ha otorgado, los cuales acepto (amos) sin reserva alguna. Dejo constancia que recibí la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria.

En constancia firmo(amos) la presente carta de instrucciones en la ciudad de NEIVA el 17 de noviembre de 2016

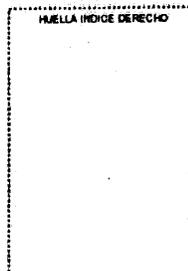
Firma 
Deudor: CARDOZO QUINTERO MARIA DEICY
CC No 36182818
Direccion: CL 8 31 A 69 CA 2
Telefono 8701220 Celular: 3162289630
Barrio: LAS BRISAS
Ciudad: NEIVA

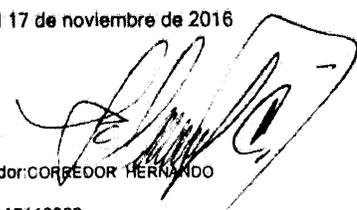
HUELLA INDICE DERECHO



Firma
Codeudor:
CC No.
Direccion:
Telefono: Celular:
Barrio
Ciudad

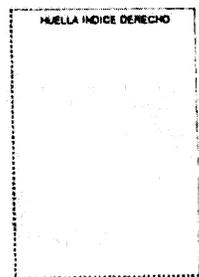
HUELLA INDICE DERECHO



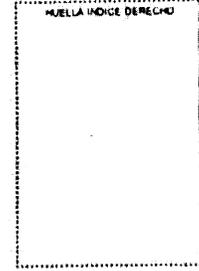
Firma 
Codeudor: CORREDOR HERNANDO
CC No 12110300
Direccion: CL 2 13 21
Telefono: 0 Celular: 3167568079
Barrio: PERPETUO SOCORRO
Ciudad: SAN AGUSTIN

Firma
Codeudor:
CC No.
Direccion:
Telefono: Celular:
Barrio
Ciudad

HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO





COMPROBANTE DESEMBOLSO

CC-F-341

Mod. 06/14

Agencia: NEIVA CENTRO

Fecha Desembolso: 19/11/2016

Usuario: STELLA

Nombre: CARDOZO QUINTERO MARIA DEICY

Solicitud:00239787

Identificación: C 36182818

Monto: \$ 15.000.000

Cuota: 437.512

Plazo: 60

Tasa N.A: 24,325900%

Producto:LIBRE INVERSION

Periodo de Gracia: 0

Periodo Muerto: 0

DEDUCCIONES

Agencia	Prolinea	Cuenta	Operacion	CXC	Valor
1	0	0	SEGURO DE VIDA	0,00	3.150,00
1	11	11264132	DESEM MICROC OTRA GTIA SIN LIBRA/INT PREINIC	0,00	162.173,00
1	570	11203044	70 ABONO DESEMB UTRAVANCE	0,00	5.082.981,00
Totales				0,00	5.248.304,00

Total Desembolsado: 9.751.696,00

Cuenta Desembolso: 01 - 03 - 138514

PLAN PAGOS

Cuota	F. Limite	Cuota	Valex	Capital	Interes	Seguro1	Seguro2	Seguro3	Seguro4	Saldo
1	05/01/2017	437.512,00	0,00	130.288,00	304.074,00	3.150,00	0,00	0,00	0,00	14.869.712,00
2	05/02/2017	437.485,00	0,00	132.929,00	301.433,00	3.123,00	0,00	0,00	0,00	14.736.783,00
3	05/03/2017	437.457,00	0,00	135.624,00	298.738,00	3.095,00	0,00	0,00	0,00	14.601.159,00
4	05/04/2017	437.428,00	0,00	138.373,00	295.989,00	3.066,00	0,00	0,00	0,00	14.462.786,00
5	05/05/2017	437.399,00	0,00	141.178,00	293.184,00	3.037,00	0,00	0,00	0,00	14.321.608,00
6	05/06/2017	437.370,00	0,00	144.040,00	290.322,00	3.008,00	0,00	0,00	0,00	14.177.568,00
7	05/07/2017	437.339,00	0,00	146.960,00	287.402,00	2.977,00	0,00	0,00	0,00	14.030.608,00
8	05/08/2017	437.308,00	0,00	149.939,00	284.423,00	2.946,00	0,00	0,00	0,00	13.880.669,00
9	05/09/2017	437.277,00	0,00	152.979,00	281.383,00	2.915,00	0,00	0,00	0,00	13.727.690,00
10	05/10/2017	437.245,00	0,00	156.080,00	278.282,00	2.883,00	0,00	0,00	0,00	13.571.610,00
11	05/11/2017	437.212,00	0,00	159.244,00	275.118,00	2.850,00	0,00	0,00	0,00	13.412.366,00
12	05/12/2017	437.179,00	0,00	162.472,00	271.890,00	2.817,00	0,00	0,00	0,00	13.249.894,00
13	05/01/2018	437.144,00	0,00	165.766,00	268.596,00	2.782,00	0,00	0,00	0,00	13.084.128,00
14	05/02/2018	437.110,00	0,00	169.126,00	265.236,00	2.748,00	0,00	0,00	0,00	12.915.002,00
15	05/03/2018	437.074,00	0,00	172.554,00	261.808,00	2.712,00	0,00	0,00	0,00	12.742.448,00
16	05/04/2018	437.038,00	0,00	176.052,00	258.310,00	2.676,00	0,00	0,00	0,00	12.566.396,00
17	05/05/2018	437.001,00	0,00	179.621,00	254.741,00	2.639,00	0,00	0,00	0,00	12.386.775,00
18	05/06/2018	436.963,00	0,00	183.262,00	251.100,00	2.601,00	0,00	0,00	0,00	12.203.513,00
19	05/07/2018	436.925,00	0,00	186.977,00	247.385,00	2.563,00	0,00	0,00	0,00	12.016.536,00
20	05/08/2018	436.885,00	0,00	190.768,00	243.594,00	2.523,00	0,00	0,00	0,00	11.825.768,00
21	05/09/2018	436.845,00	0,00	194.635,00	239.727,00	2.483,00	0,00	0,00	0,00	11.631.133,00
22	05/10/2018	436.805,00	0,00	198.580,00	235.782,00	2.443,00	0,00	0,00	0,00	11.432.553,00
23	05/11/2018	436.763,00	0,00	202.606,00	231.756,00	2.401,00	0,00	0,00	0,00	11.229.947,00
24	05/12/2018	436.720,00	0,00	206.713,00	227.649,00	2.358,00	0,00	0,00	0,00	11.023.234,00
25	05/01/2019	436.677,00	0,00	210.904,00	223.458,00	2.315,00	0,00	0,00	0,00	10.812.330,00
26	05/02/2019	436.633,00	0,00	215.179,00	219.183,00	2.271,00	0,00	0,00	0,00	10.597.151,00
27	05/03/2019	436.587,00	0,00	219.541,00	214.821,00	2.225,00	0,00	0,00	0,00	10.377.610,00
28	05/04/2019	436.541,00	0,00	223.991,00	210.371,00	2.179,00	0,00	0,00	0,00	10.153.619,00
29	05/05/2019	436.494,00	0,00	228.532,00	205.830,00	2.132,00	0,00	0,00	0,00	9.925.087,00
30	05/06/2019	436.446,00	0,00	233.165,00	201.197,00	2.084,00	0,00	0,00	0,00	9.691.922,00
31	05/07/2019	436.397,00	0,00	237.891,00	196.471,00	2.035,00	0,00	0,00	0,00	9.454.031,00
32	05/08/2019	436.347,00	0,00	242.714,00	191.648,00	1.985,00	0,00	0,00	0,00	9.211.317,00
33	05/09/2019	436.296,00	0,00	247.634,00	186.728,00	1.934,00	0,00	0,00	0,00	8.963.683,00
34	05/10/2019	436.244,00	0,00	252.654,00	181.708,00	1.882,00	0,00	0,00	0,00	8.711.029,00
35	05/11/2019	436.191,00	0,00	257.776,00	176.586,00	1.829,00	0,00	0,00	0,00	8.453.253,00
36	05/12/2019	436.137,00	0,00	263.001,00	171.361,00	1.775,00	0,00	0,00	0,00	8.190.252,00
37	05/01/2020	436.082,00	0,00	268.333,00	166.029,00	1.720,00	0,00	0,00	0,00	7.921.919,00
38	05/02/2020	436.026,00	0,00	273.772,00	160.590,00	1.664,00	0,00	0,00	0,00	7.648.147,00
39	05/03/2020	435.968,00	0,00	279.322,00	155.040,00	1.606,00	0,00	0,00	0,00	7.368.825,00
40	05/04/2020	435.909,00	0,00	284.984,00	149.378,00	1.547,00	0,00	0,00	0,00	7.083.841,00
41	05/05/2020	435.850,00	0,00	290.761,00	143.601,00	1.488,00	0,00	0,00	0,00	6.793.080,00
42	05/06/2020	435.789,00	0,00	296.655,00	137.707,00	1.427,00	0,00	0,00	0,00	6.496.425,00
43	05/07/2020	435.726,00	0,00	302.669,00	131.693,00	1.364,00	0,00	0,00	0,00	6.193.756,00
44	05/08/2020	435.663,00	0,00	308.805,00	125.557,00	1.301,00	0,00	0,00	0,00	5.884.951,00
45	05/09/2020	435.598,00	0,00	315.065,00	119.297,00	1.236,00	0,00	0,00	0,00	5.569.886,00
46	05/10/2020	435.532,00	0,00	321.452,00	112.910,00	1.170,00	0,00	0,00	0,00	5.248.434,00

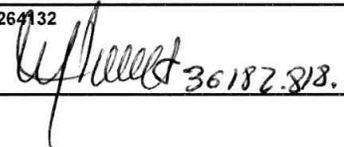
47	05/11/2020	435.464,00	0,00	327.968,00	106.394,00	1.102,00	0,00	0,00	0,00	4.920.466,00
48	05/12/2020	435.395,00	0,00	334.616,00	99.746,00	1.033,00	0,00	0,00	0,00	4.585.850,00
49	05/01/2021	435.325,00	0,00	341.400,00	92.962,00	963,00	0,00	0,00	0,00	4.244.450,00
50	05/02/2021	435.253,00	0,00	348.320,00	86.042,00	891,00	0,00	0,00	0,00	3.896.130,00
51	05/03/2021	435.180,00	0,00	355.381,00	78.981,00	818,00	0,00	0,00	0,00	3.540.749,00
52	05/04/2021	435.106,00	0,00	362.585,00	71.777,00	744,00	0,00	0,00	0,00	3.178.164,00
53	05/05/2021	435.029,00	0,00	369.936,00	64.426,00	667,00	0,00	0,00	0,00	2.808.228,00
54	05/06/2021	434.952,00	0,00	377.435,00	56.927,00	590,00	0,00	0,00	0,00	2.430.793,00
55	05/07/2021	434.872,00	0,00	385.086,00	49.276,00	510,00	0,00	0,00	0,00	2.045.707,00
56	05/08/2021	434.792,00	0,00	392.892,00	41.470,00	430,00	0,00	0,00	0,00	1.652.815,00
57	05/09/2021	434.709,00	0,00	400.857,00	33.505,00	347,00	0,00	0,00	0,00	1.251.958,00
58	05/10/2021	434.625,00	0,00	408.983,00	25.379,00	263,00	0,00	0,00	0,00	842.975,00
59	05/11/2021	434.539,00	0,00	417.274,00	17.088,00	177,00	0,00	0,00	0,00	425.701,00
60	05/12/2021	434.420,00	0,00	425.701,00	8.630,00	89,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales		26.176.278,00	0,00	15.000.000,00	11.061.689,00	114.589,00	0,00	0,00	0,00	0

ESTE PLAN DE PAGOS HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE No.11264132

Firma Elaboró



Firma Asociado



Nit o CC





CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
SIGLA: UTRAHUILCA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100673-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700357
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 28 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 04 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 412,699,318,833.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO. 5-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8728181
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8728182
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ralara@utrahuilca.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO. 5-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 366 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 09 DE ENERO DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000007 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38883 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39231 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39748 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39750 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41445 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 22 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42086 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42113 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA CUYA CASA PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA JURIDICCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42358 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA
- 2) COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA
- 3) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/08/03 - 13:57:08 **** Recibo No. S000799445 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0076

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

4) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
Actual.) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1999 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3351 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MARZO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA POR COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2002 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8185 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 17 DE MARZO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18705 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MAYO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA POR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 23 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1177 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO POR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	19990220	XXXVI ASAMBLEA GENERAL NEIVA	RE01-3351	19990330
		ORDINARIA		
AC-	19990220	XXXVI ASAMBLEA GENERAL	RE01-3351	19990330
		ORDINARIA		
AC-	19990220	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-3351	19990330
EP-2681	19991230	NOTARIA 2. DE NEIVA	NEIVA RE01-4380	20000128
EP-1274	20000719	NOTARIA 2. DE NEIVA	NEIVA RE01-6223	20010608
AC-40	20020323	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA RE01-8185	20020712
AC-45	20070317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-18705	20070510
AC-46	20080315	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	NEIVA RE01-21395	20080527
AC-47	20090314	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-23125	20090403
AC-51	20130323	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	NEIVA RE03-1177	20130424
AC-53	20150328	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA RE03-1925	20150420
AC-54	20160319	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA RE03-2241	20160426
AC-57	20190316	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA RE03-4010	20190403

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES EL DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO Y A LA CREACION DE UN SISTEMA DE ORGANIZACION SOCIAL Y EMPRESARIAL BASADO EN LA FILOSOFIA DEL COOPERATIVISMO. PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR CON SUS ASOCIADOS Y CON LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION: 1. RECIBIR APORTES SOCIALES; CAPTAR AHORROS A LA VISTA; AHORROS A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT; AHORRO CONTRACTUAL, PROGRAMADO Y AHORRO PERMANENTE. 2. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 5. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 6. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 7. EMITIR BONOS. 8. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS LA COOPERATIVA NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 9. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 10. EFECTUAR OPERACIONES DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON BASE EN CONTRATOS PREVIAMENTE SUSCRITOS, TALES COMO IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS, PENSIONES, MATRÍCULAS, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE VIVIENDA Y OTRAS OPERACIONES LÍCITAS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. 11. EFECTUAR INVERSIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, PARA LAS DESTINACIONES Y EN LAS CUANTÍAS CORRESPONDIENTES. 12. ESTABLECER LAS ALIANZAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS, O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS POR ESTUDIOS TÉCNICOS Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DEFINIDO; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 13. PARTICIPAR EN PROCESOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE INTEGRACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL, DE FUSIONES, INCORPORACIONES E INTERCAMBIOS COOPERATIVOS, COMERCIALES Y TECNOLÓGICOS, A NIVELES LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 14. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, UTRAHUILCA PODRA EFECTUAR DESCUENTOS POR NOMINA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA, ASI COMO ACEPTAR QUE SUS ASOCIADOS ATIENDAN LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA A TRAVES DEL SISTEMA DE LIBRANZA. IGUALMENTE, PODRA ACORDAR OTROS MECANISMOS DE RECAUDO Y ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS. 15. PRESTAR A SUS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y VENTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y PLANES EXEQUIALES, A TRAVÉS DE ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EFECTO. 16. LAS DEMAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA EL RECAUDO DE LOS PAGOS A OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES, DEBIDAMENTE HABILITADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. 17. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL.

PARÁGRAFO 1. LOS RECURSOS DE UTRAHUILCA TENDRAN ORIGEN LICITO: CON EL FIN DE GARANTIZARLO, SE IMPLEMENTARAN LOS MECANISMOS IDONEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECAR Y EVIAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECURSOS DE ORIGEN ILICITO. PARÁGRAFO 2. TODA ACTIVIDAD, PROGRAMA O SERVICIO QUE PONGA EN MARCHA LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, BAJO PARÁMETROS DE EFICIENCIA, RENTABILIDAD, SEGURIDAD, AGILIDAD Y BENEFICIO REAL PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. IGUALMENTE PODRÁ RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DE CUALQUIER CLASE QUE APRUEBE LA ASAMBLEA Y LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBREMENTE. 3. LOS AUXILIOS, DONACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS BIENES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE. 5. LOS EXCEDENTES QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR.

APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. FIJASE EN SESENTA MIL VECES (60.000) EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, COMO APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE DE LA COOPERATIVA, EL CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARAVIÑO RODRIGUEZ YAEL	CC 12,106,811

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	VERGARA MADERA RAFAEL ENRIQUE	CC 6,615,777

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	LOSADA PARRA CESAR AUGUSTO	CC 12,122,497

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	SALAMANCA VELAZCO CESAR AUGUSTO	CC 4,935,525

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO	GONZALEZ DIEGO ALBERTO	CC 6,764,748



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MORERA MEDINA JUAN BAUTISTA	CC 4,723,067

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARZON DUSSAN RICARDO	CC 1,677,185

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARCIA FLOREZ ARGEMIRO	CC 17,628,730

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	CAMACHO TORRES ALVARO	CC 4,172,424

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	RAMOS ORDOÑEZ MARYOLY	CC 36,302,785

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MUÑOZ BAHAMON GABRIEL	CC 12,135,822



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	ANDRADE LEIVA JOSE GILDARDO	CC 83,115,334

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 26 DE MAYO DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 875 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PARRA PEÑA JOSE HOVER	CC 12,227,291

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 27 DE ABRIL DE 2013 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ORTIZ MEDINA ALVENIS	CC 36,159,065

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE: 1. LA ASAMBLEA GENERAL 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 3. LA GERENCIA GENERAL LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE: 1. LA JUNTA DE VIGILANCIA 2. LA REVISORÍA FISCAL LA RESOLUCIÓN DE LAS APELACIONES POR SANCIONES, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS, ESTARÁN A CARGO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES Y ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ADOPTEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE (9) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ENTRE LOS ASOCIADOS PRESENTES CON VOZ Y VOTO, PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

PARAGRAFO. SIN PERJUICIO DE LA POSIBILIDAD DE REELECCION INDEFINIDA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, QUIENES HAYAN EJERCIDO COMO MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS, QUEDARAN INHABILITADOS POR UN AÑO PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL, LA LEY COOPERATIVA, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS VALORES ÉTICOS Y MORALES. 2. FORMULAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA. 3. NOMBRAR DE SU SENO UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y DELEGAR ALGUNAS ATRIBUCIONES, PREVIA REGLAMENTACIÓN. 5. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y HASTA DOS SUPLENTE, ASI COMO DEFINIR SUS ATRIBUCIONES Y NIVELES DE REMUNERACION. 6. NOMBRAR Y REMOVER AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE. 7. REGLAMENTAR EL ESTATUTO Y PRODUCIR TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LAS PÓLIZAS QUE DEBA CONSTITUIR EL GERENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE CONSIDERE NECESARIO. 9. EXAMINAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE LA GERENCIA, LOS COMITÉS, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE APELACIONES, LA AUDITORIA INTERNA Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. 10. DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y SANCIONES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEL AHORRO PERMANENTE. 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, REGLAMENTAR LAS ELECCIONES DE DELEGADOS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. 12. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES DERECHOS QUE NO ESTÉN PRESUPUESTADOS, O QUE NO HAGAN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA COOPERATIVA. 13. ESTUDIAR Y APROBAR LA APERTURA Y CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS. 14. APROBAR LA AFILIACIÓN Y RETIRO A OTRAS ENTIDADES, Y LA PARTICIPACIÓN E INVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. 15. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y PRESENTAR PROYECTOS DE DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. 16. EMITIR CONCEPTOS ACLARATORIOS PARA LOS ASOCIADOS EN RELACIÓN CON LAS DUDAS O VACÍOS QUE SE PRESENTEN CON LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO. 17. ESTABLECER POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 18. RECIBIR Y ESTUDIAR LAS PROPUESTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORÍA FISCAL Y PRESENTARLAS A LA ASAMBLEA. 19. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS REFORMAS DEL ESTATUTO. 20. ESTABLECER POLÍTICAS Y FIJAR LOS GASTOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y COMITÉS SOCIETARIOS Y CREAR ESTÍMULOS POR SU TRABAJO, PREVIA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE COSTOS Y GASTOS. 21. DAR CUMPLIMIENTO A TODOS LOS MANDATOS QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A LA LEY. 22. CREAR RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES QUE SE DISTINGAN EN LA COOPERATIVA, Y EN EL TRABAJO COMUNITARIO POR SU CONSAGRACIÓN Y FIDELIDAD. 23. APROBAR EL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LA COOPERATIVA. 24. EJERCER LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES: A. FIJAR LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT. B. ADOPTAR EL CÓDIGO DE ÉTICA EN RELACIÓN CON SARLAFT. C. APROBAR EL MANUEL DE PROCEDIMIENTOS Y SUS ACTUALIZACIONES. D. DESIGNAR AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. E. EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, LA REVISORÍA FISCAL, LA AUDITORIA INTERNA Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADOPTADAS, DEJANDO CONSTANCIA EN LAS ACTAS. F. ORDENAR LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT . G. DESIGNAR EL FUNCIONARIO O LA INSTANCIA AUTORIZADA PARA EXONERAR ASOCIADOS O CLIENTES DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO INDIVIDUAL DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY PERMITE TAL EXONERACION. H. LAS DEMAS INHERENTES AL CARGO QUE GUARDEN RELACION CON SARLAFT. 25. APROBAR LA ESTRATEGIA PARA EL MANEJO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, NOMBRAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL FONDO DE LIQUIDEZ. 26. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO. 27. ADOPTAR Y HACER SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS RELACIONADAS CON LAS NIIF. 28. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION, QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES Y CERCIORARSE QUE ESTÉN CONFORME CON LA LEY, ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS CUALES DEBERÁ AUTORIZAR CON SU FIRMA, ACOMPAÑÁNDOLOS DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. 3. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA, HACER ANÁLISIS TRIMESTRAL CON SUS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 6. ASISTIR A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SEA INVITADO POR ESTE ÓRGANO O DEBA SUSTENTAR ALGÚN INFORME ESPECIAL, EN CUYO CASO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO. 7. REALIZAR ARQUEOS DE CAJA, INVENTARIOS SELECTIVOS, REVISAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y DEMÁS SOPORTES QUE CONSIDEREN NECESARIAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. 8. INSPECCIONAR Y VIGILAR EL CONTROL DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, VERIFICANDO LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO Y DE CUSTODIA DE LOS MISMOS. 9. PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS. 10. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE EL ESTATUTO, Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL CANAL DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON LOS TERCEROS; EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ESTE POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES, REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EL GERENTE SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. UNA VEZ EJECUTADO EL NOMBRAMIENTO, EL DESIGNADO DEBERÁ POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, Y REGISTRARSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO, PARA EJERCER EL CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE NO PODRÁ SER DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL.

FUNCIONES DEL GERENTE. SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA. 2. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 3. TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES, O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y AQUELLOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, PARA LOS DIFERENTES CARGOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS FORMAS LABORALES VIGENTES. 6. RENDIR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE REQUIERAN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA Y LAS ENTIDADES OFICIALES. 7. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS ORDINARIOS, SEGÚN LOS PRESUPUESTOS DE LA COOPERATIVA; Y LOS EXTRAORDINARIOS, SEGÚN FACULTADES. 8. PROPONER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR PARA ESTUDIO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES Y DEMÁS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 9. VELAR PORQUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES 10. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS Y DE DEPÓSITOS A TÉRMINO QUE REQUIERA LA COOPERATIVA. 11. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESENTAR SUS CORRESPONDIENTES INFORMES. 12. EJERCER, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES: A. EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION EN LO QUE SE RELACIONA CON EL SARLAFT. B. SOMETER A APROBACIÓN EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. C. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, DESARROLLEN LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. D.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. E. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. F. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. G. APROBAR ANUALMENTE LOS PLANES DE CAPACITACION SOBRE EL SARLAFT DIRIGIDOS A TODAS LAS AREAS Y FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACION SOLIDARIA, INCLUYENDO LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL. 13. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2589 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 984 DEL LIBRO III DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE ECONOMIA SOLIDARIA, SE REGISTRO EL PODER GENERAL OTORGADO A LA SEÑORA ALVENIS ORTIZ MEDINA, ASÍ: COMPARECIÓ JOSE HOVER PARRA PEÑA, MAYOR DE EDAD VECINO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.227.291 DE PITALITO, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, CON NIT 89110067 3- 9, ORGANISMO COOPERATIVO DE PRIMER GRADO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN NEIVA, CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00007 DEL 09 DE ENERO DE 1967, COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA Y AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEGUN ACTA NUMERO 09 DEL 25 DE AGOSTO DE 2012, DOCUMENTOS QUE ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION Y DECLARO: QUE CONFIERE PODER GENERAL A LA SENORA ALVENIS ORTIZ MEDINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE NEIVA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 36.159.065 EXPEDIDA EN NEIVA, PARA QUE EN EJERCICIO DE DICHO MANDATO ADMINISTRE LOS NEGOCIOS DE LA CITADA COOPERATIVA CONFORME AL PRESENTE PODER, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA COOPERATIVA, EN LAS FACULTADES Y DEBERES DE UN FACTOR DE COMERCIO, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA, LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UTRAHUILCA Y LAS INSTRUCCIONES DE SU PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO. SEGUNDO: QUE EN DESARROLLO DE ESTE MANDATO LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS, ASI: A) OTORGAR CREDITOS, CAPTAR APORTES SOCIALES Y AHORROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES POR LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. B) RECIBIR BIENES EN ADJUDICACION POR SENTENCIA JUDICIAL, REMATE O DACION EN PAGO; ASI COMO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y AUTORIZACION DEL COMITE DE REMATES. C) EFECTUAR REESTRUCTURACION DE DEUDAS, SUBROGRACIONES Y REFINANCIACION, CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE CREDITO Y CARTERA VIGENTE. D) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MUTUO, ACEPTAR GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PIGNORACIONES QUE SE CONSTITUYAN POR DEUDORES A FAVOR DE LA COOPERATIVA; PARA CANCELAR DICHOS GRAVAMENES, PARA FIRMAR TITULOS VALORES DEL GIRO NORMAL DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA, TODO ELLO DENTRO DE LAS CUANTIAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. E) PARA REPRESENTAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LA COOPERATIVA EN ACCION ACTIVA O PASIVA, CON LA FACULTAD DE CONSTITUIR MANDATARIOS PARA LA ACTUACION DE LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS Y DILIGENCIAS. F) PARA LA EJECUCION DE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LA COOPERATIVA, ACORDADAS CON LA GERENCIA GENERAL Y/ O REGLAMENTOS. G) FIRMAR CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE OTRAS, DE ARRENDAMIENTOS, DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OPERACIONES QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA GERENCIA GENERAL. H) FIRMAR CONVENIOS INTERSTITUCIONALES CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIECONOMICO, ENMARCADOS DENTRO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA COOPERATIVA. I) PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS E INTERESES DE LA COOPERATIVA. J) PARA ATENDER EL MANEJO DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A PROGRAMACION DE VACACIONES, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ROTACION INTERNA DE PERSONAL, ASIGNACION DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

FUNCIONES, SELECCIÓN; LIQUIDACION Y PAGOS LABORALES; EN COORDINACION Y BAJO LA ORIENTACION DE LA GERENCIA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	LGA AUDITING SAS	NIT 901143668-1	9011436681

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	GUTIERREZ ARIAS LUCY	CC 26,558,560	14927-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CUELLAR ARIAS LUIS FERNANDO	CC 12,197,124	92370-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 330 DEL 02 DE JUNIO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11990 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JULIO DE 2004, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIA DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZA LA INCORPORACION DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA-COFINAM-, A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA-.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGENCIA MINI BASICA ENCENILLO

MATRICULA : 298919

FECHA DE MATRICULA : 20170609

FECHA DE RENOVACION : 20200304

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 32D NO. 23-04 SUR LOCAL 8



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/08/03 - 13:57:09 **** Recibo No. S000799445 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0076

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

BARRIO : ENCENILLO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8727391
CORREO ELECTRONICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 65,044,900

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA MINI BASICA TERMINAL
MATRICULA : 306787
FECHA DE MATRICULA : 20180116
FECHA DE RENOVACION : 20200304
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3 - 76/116 SUR
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8728181
CORREO ELECTRONICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 31,223,850

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA LA PLATA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 120725
FECHA DE MATRÍCULA : 20020822
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 3 - 53
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELÉFONO 1 : 8372767
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 18,836,301,687

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA NEIVA SUR
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 123225
FECHA DE MATRÍCULA : 20021107
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 16 SUR NO. 22A-53
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8731537
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 16,959,359,046

***** NOMBRE : UTRAHUILCA GARZON**
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 161995
FECHA DE MATRÍCULA : 20060613
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 9 NO. 5-77
MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELÉFONO 1 : 8334109
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 20,791,181,330

***** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA LOS MARTIRES**
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 178669
FECHA DE MATRÍCULA : 20071017
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 9-73
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8720558
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 9,969,204,762

***** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - PALERMO**
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 242090
FECHA DE MATRÍCULA : 20130323
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 9 NO. 9-15
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELÉFONO 1 : 8783846
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 6,003,841,517

***** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - ISNOS**
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 245812
FECHA DE MATRÍCULA : 20130705
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

DIRECCION : CARRERA 3A NO. 3-37
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 11,065,873,960

***** NOMBRE** : AGENCIA MINI BASICA CALLE 10
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250474
FECHA DE MATRÍCULA : 20131126
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 10 NO. 7-68
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8721684
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 125,009,530

***** NOMBRE** : COOPERATIVA UTRAHUILCA CENTRO DE ATENCION SOLIDARIA UTRAHUILCA CASU
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250475
FECHA DE MATRÍCULA : 20131126
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : SURABASTOS NEIVA BODEGA F LOCAL 102-103-116
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8731537
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 81,685,650

***** NOMBRE** : AGENCIA MINI BASICA PITALITO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 266787
FECHA DE MATRÍCULA : 20150320
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO. 16A-27
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 20,375,800

***** NOMBRE** : AGENCIA MINI BASICA ALTO LLANO
CATEGORÍA : AGENCIA



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

MATRÍCULA : 273306
FECHA DE MATRÍCULA : 20150929
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 19 NO. 43 - 10 LOCAL 6 CENTRO CCIAL ALTO LLANO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8766196
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 73,577,750

***** NOMBRE :** AGENCIA MINI BASICA CANDIDO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 273519
FECHA DE MATRÍCULA : 20151006
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 53-48
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8728181
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 34,091,750

***** NOMBRE :** COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA DE ACEVEDO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 275433
FECHA DE MATRÍCULA : 20151228
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 N°. 5 -53
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 6,518,066,572

***** NOMBRE :** COOPERATIVA UTRAHUILCA - MINI AGENCIA DE ALGECIRAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 289366
FECHA DE MATRÍCULA : 20161116
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 4 NRO. 5-59/61
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

ACTIVOS VINCULADOS : 5,818,981,909

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA MINI-BASICA UNICO

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 320030

FECHA DE MATRÍCULA : 20181115

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 64 NRO. 1D-140 LOCAL K-10

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8720404

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 46,971,250

*** NOMBRE : UTRAHUILCA TESALIA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81131

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 9 NO. 5-44

MUNICIPIO : 41797 - TESALIA

TELÉFONO 1 : 8377351

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 9,679,023,972

*** NOMBRE : UTRAHUILCA SAN AGUSTIN

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81132

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 3 NO. 10-58

MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN

TELÉFONO 1 : 8373378

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 14,165,183,712

*** NOMBRE : UTRAHUILCA CAMPOALEGRE

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81134

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 18 NO. 8-63

MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE

TELÉFONO 1 : 8381421



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 11,144,567,985

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA TIMANA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81135

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 4 NO. 9 - 57

MUNICIPIO : 41807 - TIMANA

TELÉFONO 1 : 8374876

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 13,679,561,560

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA SANTA MARIA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81136

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 4 NO. 10-15

MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA

TELÉFONO 1 : 8787227

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 5,919,222,493

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA BARAYA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81138

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 2C NO. 6-07

MUNICIPIO : 41078 - BARAYA

TELÉFONO 1 : 8788504

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 4,075,981,473

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA NEIVA CENTRO

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81392



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

FECHA DE MATRÍCULA : 19970313
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8713230
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 145,791,475,188

***** NOMBRE** : UTRAHUILCA PITALITO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 82203
FECHA DE MATRÍCULA : 19970417
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200304
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 6-10
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8362783
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 36,615,261,102

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,451,577,796,379
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6492

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 909 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1994 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.364 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN TESALIA HUILA.

QUE POR ACTA NO. 675 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1989 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 365 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN SAN AGUSTIN.

QUE POR ACTA NO. 876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.366 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN NEIVA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

QUE POR ACTA NO. 801 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991 CORRESPONDIENTE A CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 367 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN CAMPOALEGRE.

QUE POR ACTA NO. 861 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.368 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN TIMANA.

QUE POR ACTA NO. 837 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1992 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO 1997 BAJO EL NUMERO 16.369 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN SANTA MARIA.

QUE POR ACTA NO. 833 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1992 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 371 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA EN BARAYA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.681 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA DEL 30 DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DEL 2.000 BAJO EL NUMERO 4.380 DEL RESPECTIVO LIBRO, LA COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA LIMITADA "COFICOL" SE INCORPORA A LA COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA "UTRAHUILCA".

QUE POR ESCRITURA NO. 1.274 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA DEL 19 DE JULIO DE 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 2.001 BAJO EL NUNERO 6.223 DEL LIBRO I, EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NUMERO 0313 DE 19 DE JUNIO DE 2.000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, OTORGA A LA COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA UTRAHUILCA, LA AUTORIZACION PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA CON SUS ASOCIADOS EN LOS TERMINOS Y LIMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.

QUE POR RESOLUCION NO. 330 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 02 DE JUNIO DE 2.004, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2.004 BAJO EL NUMERO 11990 DEL LIBRO I, EN LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR LA DISOLUCION SIN LIQUIDARSE DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - ORDENANDO LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO CON JURISDICCION EN SU DOMICILIO PRINCIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 102 DEL CAPITULO XII DE LA LEY 79 DE 1988 Y CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA EN EL CAPITULO X ARTICULOS 137 Y 138. IGUALMENTE UNA VEZ PERFECCIONADA LA INCORPORACION DEBERA DAR AVISO AL PUBLICO DE TAL CIRCUNSTANCIA EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES (3) VECES CON INTERVALO DE CINCO (5) DIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 71 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY 79 DE 1988 Y EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995. AUTORIZAR LA INCORPORACION DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM-, A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA -, ENTIDAD INCORPORANTE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. ORDENAR A LA INCORPORADA, LA INSCRIPCION DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA - CAQUETA, PARA QUE ESTA PROCEDA A LA CANCELACION DEL REGISTRO NO. 0089 DEL LIBRO I DEL 14 DE ENERO DE 1997 CORRESPONDIENTE A LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM -, CON PERSONERIA JURIDICA NO. 0089 DEL 14 DE ENERO DE 1967. ORDENAR A LA COOPERATIVA UTRAHUILCA, REALIZAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA - HUILA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

NOTIFICACION, REMITIENDO A ESTA SUPERINTENDENCIA COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. ORDENAR A LA INCORPORADA E INCORPORANTE FINIQUITAR EL PROCESO DE INCORPORACION CON BALANCES DE CORTE A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2004, ALLEGANDO EL DOCUMENTO FINAL A ESTA SUPERINTENDENCIA. NOTIFIQUISE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - Y DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - ULTRAHUILCA -, ADVIRTIENDOLES QUE CONTRA ESTA PROCEDE, UNICAMENTE, EL RECURSO DE REPOSICION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION ANTE EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Zqtr5Qpvhs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/08/03 - 13:57:10 **** Recibo No. S000799445 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0076

CODIGO DE VERIFICACIÓN Zqtr5Qpvhs

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
Más para usted. Más para todos!!!

SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL
FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA LEGIBLE SIN ENMENDADURAS NI TACHONES
ESTE FORMATO LO PUEDE DESCARGAR Y DILIGENCIAR DESDE LA PAGINA: www.utrahuilca.coop

PAGINA 1 de 4
 CC-F-302
 Sept. 2016

AGENCIA: **Neiva Centro** FECHA DE RECEPCION: **17 Nov / 2016** COMPETENCIA DE APROBACION: Auxiliar Gerente Subgerente Comité Consejo ASESOR CREDITO: **Stella** SOLICITUD No: **239987**

CLASIFICACION DEL CREDITO: Consumo Microcrédito Comercial Hipotecario LINEA DEL CREDITO: **libre Inversión** QUIEN DILIGENCIA ESTA SOLICITUD ES: SOLICITANTE PRINCIPAL CODEUDOR

MONTO SOLICITADO: **\$ 10.000.000** PLAZO EN MESES: **60** AMORTIZACION: **Mensual** VALOR CUOTA: **\$ 434.362** DESTINO DEL CREDITO: **Pago Deuda**

GARANTIAS OFRECIDAS Y OBSERVACIONES:

ES FAMILIAR DE DIRECTIVO, GERENTE O SUBGERENTE DE UTRAHUILCA? SI NO Nombre: _____ HA SERVIDO COMO CODEUDOR EN UTRAHUILCA? SI NO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: **Cardozo Quintero Maria Deicy** NUMERO DE IDENTIFICACION: **36.182.818** TIPO DOCUMENTO: **CC** LUGAR DE EXPEDICION: **Neiva** FECHA DE EXPEDICION: **07-03-1985**

FECHA DE NACIMIENTO: **10-06-1965** LUGAR DE NACIMIENTO: **Tello Huila** SEXO: M F PESO (Kg.): **69** ESTATURA: **1.70** PERSONAS A CARGO: **0** No. De HIJOS: **1** No. HIJOS ESTUDIANDO: **0** No. EN PRIVADA: **N/A** No. EN PUBLICA: **N/A**

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) UNION LIBRE SEPARADO(A) ESTUDIOS REALIZADOS: NINGUNO SECUNDARIA POSGRADO O ESPECIALIZACION TITULO PROFESIONAL: **Odontologa Endodoncista**

DIRECCION RESIDENCIAL: **Calle 8 # 31A-69** ESTRATO: **4** BARRIO / VEREDA: **Las Brisas** CIUDAD - DEPARTAMENTO: **Neiva-Huila** TELEFONO: _____ CELULAR: **316 228 9630**

ELECTRÓNICO / E-mail: **deicy.odontologa@hotmail.com** AREA DONDE RESIDE: URBANA RURAL SI RESIDE EN AREA RURAL, REGISTRAR DIRECCION URBANA PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES: _____ NOMBRE TITULAR DIRECCION URBANA: _____ PARENTESCO: _____

TIPO DE VIVIENDA DONDE RESIDE: PROPIA FAMILIAR ARRENDADA AÑOS DE RESIDENCIA: **6** SI LA CASA ES ARRENDADA, APELLIDOS Y NOMBRES DEL ARRENDADOR: _____ IDENTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

DATOS LABORALES

SITUACION LABORAL: EMPLEADO PENSIONADO INDEPENDIENTE MICROEMPRESARIO AGROPECUARIO PYMES (COMERCIAL) TIPO DE EMPRESA O NEGOCIO: SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO SECTOR INDEPENDIENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA: _____ NIT: _____ DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO: _____ TELEFONO: _____

CIUDAD - DEPARTAMENTO: _____ DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA: _____ TELEFONO: _____ EXTEN: _____ CIUDAD - DEPARTAMENTO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____ AÑOS DE TRABAJO: _____ TIPO DE CONTRATO: INDEF FIJO HONORARIOS TEMPORAL SERVICIOS FECHA DE TERMINACION: _____ NOMBRE CON QUIEN SE CONFIRMO: _____

SI TRABAJA COMO INDEPENDIENTE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Comercio Produccion Servicios EXPERIENCIA: **14** Años DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: **Servicios de Salud Oral** INGRESO MENSUAL: **\$ 6.500.000** Antigüedad Negocio: _____ Años

ACTIVIDAD SECUNDARIA: Comercio Produccion Servicios EXPERIENCIA: _____ Años DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: _____ INGRESO MENSUAL: _____ Antigüedad Negocio: _____ Años

INFORMACION FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES CERTIFICADOS		CONFIRMACION	EGRESOS MENSUALES		CONFIRMACION
SUELDO O INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIA	\$ 6.500.000	4.875.000	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	163.980	493.542
EDIO DE : (HORAS EXTRAS, BONIFICACIONES, COMISIONES, ETC.)	—	—	PAGO DE SALUD Y PENSION	429.900	429.900
ARRENDAMIENTOS: (VALOR QUE RECIBE MENSUAL)	—	—	GASTOS DE EDUCACION	—	—
OTROS INGRESOS PROPIOS	—	—	PAGOS DE CUOTAS EN UTRAHUILCA POR VENTANILLA	240.000	240.000
TOTAL INGRESOS	\$ 6.500.000	4.875.000	PAGO DE ARRENDAMIENTO NO CUOTA DE VIVIENDA	—	—
DESCRIBA LA PROCEDENCIA DE OTROS INGRESOS PROPIOS	—	—	CUOTAS CON TERCEROS	—	487.500
			CUOTA VEHICULO, CUOTAS TARJETAS CREDITO, OTRAS CUOTAS	—	2.114.000
			TOTAL EGRESOS	\$ 833.880	3.764.942

BALANCE PERSONAL

ACTIVOS		CONFIRMACION	PASIVOS		CONFIRMACION
CAJA Y BANCOS	7.425.000	\$ 7.425.000	DEBILIGACIONES FINANCIERAS	18.950.000	39.000.000
INVERSIONES (Titulos Valores)	—	\$ 638.285	CUENTAS POR PAGAR	78.304.000	78.304.000
MERCANCIAS (En bodega, en proceso, etc)	6.425.000	\$ 6.425.000	OTROS PASIVOS	—	—
PROPIEDADES (Urbanas y Rurales)	130.000.000	\$ 130.000.000	(2) TOTAL PASIVOS	\$ 97.254.000	117.304.000
SEMOVIENTES	—	—	TOTAL PATRIMONIO=(1)-(2).	\$ -	111484235
VEHICULOS	—	—	FECHA DE CORTE DEL ANTERIOR BALANCE	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SUJETO A RETENCION
MAQUINARIA Y EQUIPOS	58.000.000	\$ 58.000.000	PERSONA NATURAL INSCRITA A LA DIAN	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	DECLARA RENTA
OTROS ACTIVOS	26.300.000	\$ 26.300.000		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
(1) TOTAL ACTIVOS	\$ 228.150.000	\$ 228.798.285			

VIGILADA SUPERVISADA INSCRITA FOGACOOP



SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL



FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA LEGIBLE SIN ENMENDADURAS NI TACHONES
ESTE FORMATO LO PUEDE DESCARGAR Y DILIGENCIAR DESDE LA PAGINA: www.utrahuilca.coop

AGENCIA	FECHA DE RECEPCIÓN	COMPETENCIA DE APROBACIÓN Auxiliar <input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Subgerente <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Consejo <input type="checkbox"/>	ASESOR CREDITO	SOLICITUD No.
CLASIFICACION DEL CREDITO Consumo <input type="checkbox"/> Microcrédito <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Hipotecario <input type="checkbox"/>		LINEA DEL CREDITO		QUIEN DILIGENCIA ESTA SOLICITUD ES: SOLICITANTE PRINCIPAL <input type="checkbox"/> CODEUDOR <input checked="" type="checkbox"/>

MONTO SOLICITADO	PLAZO EN MESES	AMORTIZACION	VALOR CUOTA	DESTINO DEL CREDITO
GARANTIAS OFRECIDAS Y OBSERVACIONES				
ES FAMILIAR DE DIRECTIVO, GERENTE O SUBGERENTE DE UTRAHUILCA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Nombre:		HA SERVIDO COMO CODEUDOR EN UTRAHUILCA? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CORREDDOR HERNANDO		NUMERO DE IDENTIFICACION 12110300	TIPO DOCUMENTO CC	LUGAR DE EXPEDICION Neiva	FECHA DE EXPEDICION 13/10/1976
FECHA DE NACIMIENTO 19 Mayo 1955	LUGAR DE NACIMIENTO Villavicencio	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	PESO (Kg.) 81. Kg	ESTATURA 1.70	PERSONAS A CARGO: 3
ESTADO CIVIL CASADO(A) <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO(A) <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		ESTUDIOS REALIZADOS NINGUNO <input type="checkbox"/> PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> POSGRADO O ESPECIALIZACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	TITULO PROFESIONAL Medico Cirujano		
DIRECCION RESIDENCIAL Calle 2 # 13-13		ESTRATO 3	BARRIO / VEREDA Pto Socorro	CIUDAD - DEPARTAMENTO San Agustin Huila	TELEFONO 316 758 8079
CORREO ELECTRONICO / E-mail herno1955@hotmail.com		AREA DONDE RESIDE URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	NOMBRE TITULAR DIRECCION URBANA San Agustin Huila		
TIPO DE VIVIENDA DONDE RESIDE PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>		AÑOS DE RESIDENCIA: 32	IDENTIFICACION 316 758 8079		

DATOS LABORALES

SITUACION LABORAL EMPLEADO <input checked="" type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> MICROEMPRESARIO <input type="checkbox"/> AGROPECUARIO <input type="checkbox"/> PYMES (COMERCIAL) <input type="checkbox"/>	TIPO DE EMPRESA O NEGOCIO SECTOR PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/> SECTOR PRIVADO <input type="checkbox"/> SECTOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA Catholic Social Services	NIT	DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO 6832 39 Avenue
CIUDAD - DEPARTAMENTO Edmonton Alberta	DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA 6832 39 Avenue	TELEFONO 780 413 9260
CARGO QUE DESEMPEÑA Cuidado y soporte disability	AÑOS DE TRABAJO 5	TIPO DE CONTRATO INDEF <input checked="" type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> HONORARIOS <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input type="checkbox"/>

SI TRABAJA COMO INDEPENDIENTE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL Comercio <input type="checkbox"/> Produccion <input type="checkbox"/> Servicios <input checked="" type="checkbox"/>	EXPERIENCIA 30 Años	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD Cuidado y soporte de discapacitados	INGRESO MENSUAL \$7'000.000	Antigüedad Negocio 20 Años
ACTIVIDAD SECUNDARIA Comercio <input type="checkbox"/> Produccion <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	EXPERIENCIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	INGRESO MENSUAL	Antigüedad Negocio

INFORMACION FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES CERTIFICADOS		CONFIRMACION	EGRESOS MENSUALES		CONFIRMACION
SUELDO O INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIA	7'000.000	6.000.000	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	1'000.000	231.745
BONIFICACIONES, COMISIONES, ETC.)			PAGO DE SALUD Y PENSION	270.000	270.000
ARRENDAMIENTOS: (VALOR QUE RECIBE MENSUAL)	2'000.000		GASTOS DE EDUCACION		
OTROS INGRESOS PROPIOS			PAGOS DE CUOTAS EN UTRAHUILCA POR VENTANILLA	283.000	
TOTAL INGRESOS	\$9'000.000	6.000.000	PAGO DE ARRENDAMIENTO Y/O CUOTA DE VIVIENDA	3'623.750	42.000
DESCRIBA LA PROCEDENCIA DE OTROS INGRESOS PROPIOS			CUOTAS CON TERCEROS		1.123.698
			CUOTA VEHICULO, CUOTAS TARJETAS CREDITO, OTRAS CUOTAS		1.708.000
			TOTAL EGRESOS	\$5'176.750	\$3.375.443

BALANCE PERSONAL

ACTIVOS		CONFIRMACION	PASIVOS		CONFIRMACION
CAJA Y BANCOS		2.921.075	OBLIGACIONES FINANCIERAS	46'750.000	21.000.000
INVERSIONES (Títulos Valores)	AP.	9.011.331	CUENTAS POR PAGAR		
MERCANCIAS (En bodega, en proceso, etc)			OTROS PASIVOS	10'000.000	10.000.000
PROPIEDADES (Urbanas y Rurales)	50%	300'000.000	(2) TOTAL PASIVOS	\$56'750.000	31.000.000
SEMOVIENTES			TOTAL PATRIMONIO=(1)-(2).	\$313'850.000	136.940.443
VEHICULOS			FECHA DE CORTE DEL ANTERIOR BALANCE		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
MAQUINARIA Y EQUIPOS			PERSONA NATURAL INSCRITA A LA DIAN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
OTROS ACTIVOS			DECLARA RENTA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
(1) TOTAL ACTIVOS	\$370.500.000	167.940.443	VIGILADA SUPERVISADA INSCRITA PAGA COOP		

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 21955

NOMBRES: AURA SOFIA
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELIDOS: MARTINEZ RUGELES
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA



UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEIVA
FECHA DE GRADO 28/02/2020
CONSEJO SECCIONAL HUILA

CEDULA 1070617339
FECHA DE EXPEDICIÓN 19/03/2020
TARJETA N° 343982

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

03/06/2012



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

NIT: 860029924-7

Vigilada Mineducación

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES,
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
SEDE NEIVA.

CERTIFICA:

Que, KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 y ID 522600 se encuentra matriculado(a) y cursando en esta Universidad durante el segundo periodo académico de 2020, el sexto semestre del programa de DERECHO, en horario preferente mixto.

Neiva, 29 de mayo de 2020.


UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA
J E F E
REGISTRO Y CONTROL
MARTHA ESTELLA CADENA M.

Artista E.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, Mineducación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de julio de 2002, Ministerio de Educación.

NIT: 860029924-7
Vigilada Mineducación

Cons: 1

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CAMPUS NEIVA

CERTIFICA

Que, Sergio Armando Herrera Andrade, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 1075235001 expedida en Neiva, código estudiantil 524959, se encuentra matriculado (a) en el cuarto semestre del programa de Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 14088 del 07 de septiembre de 2015.

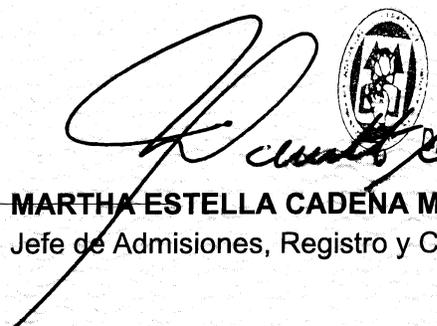
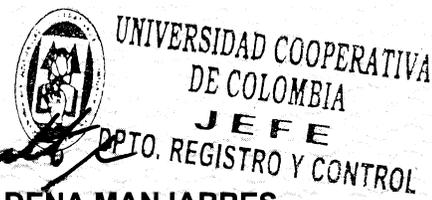
Período comprendido: 03 de febrero de 2020 al 30 de mayo de 2020

Créditos Académicos Matriculados: 12

Tiempo de Trabajo Académico Semanal: 36 Horas

- Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente por parte del estudiante.
- El presente documento no tiene validez sin la firma o si presenta borrón o enmendadura.

Se expide en Neiva el 27 de Febrero de 2020.



MARTHA ESTELLA CADENA MANJARRES
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y OTRO.

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** NIT No. 891100673-9, con domicilio principal en Neiva- Huila, representada legalmente por el señor JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 12.227.291, expedida en Pitalito (H), de manera atenta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, contra MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO identificada con C.C. No. 36.182.818 y contra HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300, mayores de edad y domiciliados en Neiva – Huila y San Agustín – Huila, respectivamente, en razón del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. **11264132** para que se decrete a favor de mi mandante MANDAMIENTO EJECUTIVO por las sumas de dinero que señalaré en el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, fundadas en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de noviembre de 2016, los demandados, suscribieron a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", el **Pagaré No. 11264132** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000**), cuyas estipulaciones prevén el pago de la obligación contraída en sesenta (60) cuotas mensuales cada una por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$434.362)** las cuales comprenden de abono gradual a capital e intereses, iniciando el pago de la primera cuota el día 05 de enero de 2017 y así sucesivamente en las mismas fechas de cada uno de los periodos establecidos hasta cancelar totalmente el pagaré, igualmente se estipulo que sobre la señalada obligación se reconoce intereses corrientes a la tasa del 27.23 % efectiva anual sobre el capital o su saldo insoluto.

SEGUNDO: Los demandados realizaron abonos los cuales fueron aplicados de acuerdo a lo establecido por la ley.

TERCERO: Los demandados faltaron a su obligación de pagar puntualmente el crédito y actualmente se encuentran en mora en el pago de las siguientes cuotas desde el 05 de febrero de 2020:

Cuota	Fecha	Cuota	Capital	Capital Pagados	Intereses	Int Pagados
38	05/02/2020	434.362,00	273.772,00	210.544,00	160.590,00	160.590,00
39	05/03/2020	434.362,00	279.322,00	0,00	155.040,00	0,00
40	05/04/2020	434.362,00	284.984,00	0,00	149.378,00	0,00
41	05/05/2020	434.362,00	290.761,00	0,00	143.601,00	0,00
42	05/06/2020	434.362,00	296.655,00	0,00	137.707,00	0,00
43	05/07/2020	434.362,00	302.669,00	0,00	131.693,00	0,00
44	05/08/2020	434.362,00	308.805,00	0,00	125.557,00	0,00

CUARTO: El plazo estipulado para el pago de las obligaciones se encuentra vencido, teniendo en cuenta que se hace efectiva la cláusula de aceleración prevista en el pagaré a partir de la fecha de

presentación de la demanda, por tanto, el Título valor que garantiza la ejecución se desprende de una obligación clara expresa y actualmente exigible.

QUINTO: La entidad demandante me ha endosado en procuración el respectivo pagaré para iniciar el proceso ejecutivo.

SEXTO: Las garantías originales reposaran en custodia en el departamento de Crédito de la entidad demandante, en caso de ser requeridas por el juzgado, se enviará la documentación a su oficina.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** y en contra de MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO identificada con C.C. No. 36.182.818 y contra HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11264132

1. La suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENCOS VEINTIOCHO PESOS (\$63.228); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 38 vencida el 05/02/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$279.322); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 39 vencida el 05/03/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. La suma CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$155.040) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 39 del periodo comprendido entre el 05/02/2020 al 05/03/2020.
3. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$284.984); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 40 vencida el 05/04/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1. La suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$149.378) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 40 del periodo comprendido entre el 05/03/2020 al 05/04/2020.
4. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$290.761); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 41 vencida el 05/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1. La suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$143.601) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 41 del periodo comprendido entre el 05/04/2020 al 05/05/2020.
5. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$296.655); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 42 vencida el 05/06/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la

Superintendencia Financiera, desde el 06/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 5.1. La suma CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$137.707) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 42 del periodo comprendido entre el 05/05/2020 al 05/06/2020.
6. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$302.669); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 43 vencida el 05/07/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.1. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$131.693) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 43 del periodo comprendido entre el 05/06/2020 al 05/07/2020.
7. La suma de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$308.805); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 44 vencida el 05/08/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7.1. La suma CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$125.557) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 44 del periodo comprendido entre el 05/07/2020 al 05/08/2020.

SALDO DE CAPITAL

8. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.884.951) correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa máxima de la superintendencia financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Se condene al demandado al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco las siguientes normas de derecho como sustento jurídico a mis aserciones: Artículo 82 a 84, 89,422 y siguientes del Código General del Proceso, Artículo 621, 709 a 711 y ss., del Código De Comercio y demás disposiciones concordantes y complementarias a esta clase de demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** es usted competente señor Juez, para conocer la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo regulado conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Un (1) Pagaré con su respectivo plan de pagos.
2. Carta de instrucciones.
3. Solicitud de crédito persona natural CC-F 302.
4. Certificado de existencia y representación Legal de “UTRAHUILCA”
5. Certificado estudiantil y tarjeta profesional.
6. Escrito de solicitud de medidas cautelares.

AUTORIZACION EXPRESA

Me permito solicitar se autorice a las señoritas AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES con domicilio en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.617.339 de Girardot (C), abogada, KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva (H), y al señor SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.235.001, estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibirá notificaciones judiciales en la Cra 6 No. 5-37 Neiva (H), correo electrónico: cooperativa@utrahuilca.com.
- La señora MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 8 No. 31 A – 69 Casa 2 Barrio Las Brisas en la ciudad de Neiva (H) y al correo electrónico: deicy.odontologia@hotmail.com. De conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifestamos bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica aportada con anterioridad, corresponde a la utilizada por la demandada a notificar, siendo obtenida en el documento CC-F 302 Solicitud de crédito persona natural, remitido por la entidad demandante, tal y como lo acredito en las pruebas que corresponden
- El señor HERNANDO CORREDOR recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 2 No. 13 – 21 Barrio Perpetuo Socorro en el municipio de San Agustín (H) y al correo electrónico: heco1955@hotmail.com. De conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifestamos bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica aportada con anterioridad, corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, siendo obtenida en el documento CC-F 302 Solicitud de crédito persona natural, remitido por la entidad demandante, tal y como lo acredito en las pruebas que corresponden
- El suscrito apoderado, en las instalaciones del GRUPO EMPRESARIAL LIAN en la carrera 1G No. 13 – 55 B/ Mártires de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

Atentamente,

LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
(REPARTO)**

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO Y OTRO.

Asunto: Solicitud medidas cautelares:

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P. respetuosamente me permito solicitar a esta agencia el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1582864, con dirección KR 64 24 47 ET 2 IN 7 AP 227, que figura como propiedad del demandado HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300, que se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
2. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-41540, con dirección LOTE # 2 MOTTA Y CASA, que figura como propiedad del demandado HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300, que se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila.
3. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros** que se encuentren a nombre de los demandados MARIA DEICY CARDOZO QUINTERO identificado con C.C. No. 36.182.818 y HERNANDO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.300 en los siguientes Bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

-BANCO DE BOGOTÁ.
-BANCO DAVIVIENDA.
-BANCO BBVA.
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

-BANCOLOMBIA.
-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO DE OCCIDENTE.

Finalmente, manifiesto que me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes que garanticen el pago total de la obligación.

Atentamente,

LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Amelia Martínez Hernández con C.C. 36.149.871.
Demandado	Yesica Paola Cardona Álvarez
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00537-00

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2021.

Una vez examinado el expediente y en atención a la constancia secretarial obrante a folio 43 del plenario-digital, por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede a señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **Dispone**:

PRIMERO: FIJAR la hora de **08:00 de la mañana, del día primero (1) del mes marzo del presente año**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- **Justificación de inasistencia previa a la audiencia.**
- **Decisión Excepciones Previas.**
- **Audiencia de Conciliación.**
- **Interrogatorio de partes “Oficiosos”.**
- **Fijación del Litigio.**
- **Control de Legalidad.**
- **Practica de Pruebas (de parte y oficio).**
- **Alegatos.**
- **Sentencia Única Instancia.**

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **Amelia Marinez Hernandez**, en contra **Yesica Paola Cardona Alvarez**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

I. DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio, las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Original de la letra de cambio Nro. 10931 por valor de 852.000.00. Mcte

II. DEMANDADOS:

A. **DOCUMENTALES:** las que reposen en la contestación de la demanda.

III. PRUEBA DE OFICIO:

- i. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionarán los interrogatorios de la parte demandante y demandada, el cual deberán de comparecer a la presente diligencia.

TERCERO: INCORPORAR al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906.210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SÉPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

NOVENO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

DECIMO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO PRIMERO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO SEGUNDO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia se le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00731.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO.
DEMANDADO(S)	ORMALIA VARGAS MONTERO.
FECHA	22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO con NIT. 900.729.018-7** en contra de **ORMALIA VARGAS MONTERO con C.C. 26.471.718**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **un (1) certificado** suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de (la) **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO, con Nit. 900.729.018-7** y en contra de **ORMALIA VARGAS MONTERO con C.C. 26.471.718**, por las siguientes sumas de dinero:

• **RESPECTO A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:**

1.- Por el valor de **\$15.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-04-2019**.

1.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/04/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.- Por el valor de **\$120.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-05-2019**.

2.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/05/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

3.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-06-2019**.

3.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/06/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-07-2019**.

4.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/07/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

5.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-08-2019**.

5.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/08/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

6.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-09-2019**.

6.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/09/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

7.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-10-2019**.

7.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/10/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

8.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-11-2019**.

8.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/11/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

9.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-12-2019**.

9.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/12/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

10.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-01-2020**.

10.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/01/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

11.- Por el valor de **\$105.000.00. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-02-2020**.

11.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/02/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

12.- Por el valor de **\$105.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-03-2020**.

12.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/03/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

13.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **31-03-2020**.

13.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **01/04/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

14.- Por el valor de **\$10.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-04-2020**.

14.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/04/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

15.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-05-2020**.

15.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/05/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

16.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-06-2020**.

16.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/06/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

17.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-07-2020**.

17.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/07/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

18.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-08-2020**.

18.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/08/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

19.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-09-2020**.

19.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/09/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

20.- Por el valor de **\$110.000.oo. Mcte**, por concepto del valor de la cuota de administración **ordinaria** con fecha de vencimiento **05-10-2020**.

20.1.- Más los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causado desde el **06/10/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a(l) la parte demanda, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **VICTOR JAVIER ROJAS AYERBE** con C.C. 1.032.456.791 y TP 306.435 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,




ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00017-00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	HECTOR FIDEL OSORIO ZAMBRANO
DEMANDADO	LAURA XIMENA FERNANDEZ CRUZ

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda **MONITORIA** propuesta por **HECTOR FIDEL OSORIO ZAMBRANO CC No 1075.213.525** (hfozhfoz@hotmail.com), mediante apoderado judicial contra **LAURA XIMENA FERNANDEZ CRUZ CC No 1081.152.290** (lauraxi10@hotmail.com), de que trata el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso, empero se advierte que la parte demandante incurre en la siguiente inconsistencia:

No se relaciona en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (R.N.A) (Art. 74 del C.G.P y Art. 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda MONITORIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA** en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al **Dr. EMILIO BERMEO FLOREZ** (ebermeo12@yahoo.es), interés para pronunciarse respecto del presente proveído a nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-0030-00
PROCESO	VERBAL (Lesión Enorme)
DEMANDANTE	WILLIAM ROA GUTIERREZ
DEMANDADOS	ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO MARISOL QUINTERO BOTELLO JAVIER QUINTERO BOTELLO

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda **VERBAL** de **MINIMA CUANTIA** (Lesión Enorme), propuesta por **WILLIAM ROA GUTIERREZ CC No 96.350.696 de El Doncello** (williamroa4096@gmail.com), mediante apoderada judicial contra **ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO CC No 55.159.497**, **MARISOL QUINTERO BOTELLO CC No 55.177.630** y **JAVIER QUINTERO BOTELLO CC No 7.694.141**, empero se advierte que la parte demandante incurre en la siguiente inconsistencia:

En el escrito de demanda, no se relaciona el domicilio de las partes (Artículo 82-2 del C.G.P).

Así las cosas, esta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **GINA LORENA FLOREZ SILVA** (ginaflorez83@hotmail.com), interés para pronunciarse respecto del presente proveído a nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2021 -00040-00
PROCESO	VERBAL (Rest. Inm. Arr.) MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SANTIAGO GARCIA CUELLAR
DEMANDADOS	NORMA CONSTANZA POLO LIZCANO

Teniendo en cuenta el correo electrónico y archivos adjuntos al mismo que anteceden, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, promovida en causa propia por **SANTIAGO GARCIA CUELLAR CC No 12.105.281 (saga-cue1@hotmail.com)** contra **NORMA CONSTANZA POLO LIZCANO CC No 55.178.905 (polo1976-41@hotmail.com)**, respecto del bien Apartamento que hace parte del inmueble ubicado en la Calle 3B No 15 A - 59 del Barrio Altico de Neiva.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384 y siguientes del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el Despacho procede a ordenar su admisión para que se lleve a cabo mediante el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, promovida en causa propia por **SANTIAGO GARCIA CUELLAR CC No**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

12.105.281 contra **NORMA CONSTANZA POLO LIZCANO**, respecto del bien Apartamento que hace parte del inmueble ubicado en la Calle 3B No 15 A - 59 del Barrio Altico de Neiva.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL** de **MINIMA CUANTIA** (artículo 384 # 9 y 390 y ss del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal a la demandada **NORMA CONTANZA POLO LIZCANO**, el auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 384 # 2 del C.G.P y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado correspondiente a la demandada **NORMA CONSTANZA POLO LIZCANO**, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene, de contestación a la demanda, lo cual podrá hacer en causa propia.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al demandante **SANTIAGO GARCIA CUELLAR**, para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00045-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ
CAUSANTE	ISMAEL SERRATO CERON

Sería el momento de proferir auto de admisión de la presente demanda de **SUCESION** propuesta mediante apoderado judicial por **HECTOR FABIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ CC No 83.092.977 de Campoalegre**, siendo causante **ISMAEL SERRATO CERON**, empero se advierte que el apoderado demandante incurre en las siguientes inconsistencias:

1).- No se informa la última dirección del domicilio del causante (Art. 82-2 C.G.P), en concordancia con el numeral 4, del artículo 3 del ACUERDO No CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

2).- No se relaciona en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (R.N.A) (Art. 74 del C.G.P y Art. 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo posterior como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESORIA** de la referencia, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al Dr. **ALVARO E. CASAS ORTIZ** (aleco42@hotmail.com), para interponer los recursos de ley contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00081-00
PROCESO	VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) de MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BEVERLY NAVIA MUÑOZ
DEMANDADO S	YINA PAOLA MONTENEGRO

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda **VERBAL** (Restitución de Inmueble arrendado) de **MINIMA CUANTIA**, propuesta en causa propia por **BEVERLY NAVIA MUÑOZ CC No 51.958.581 de Bogotá (beverly2311@hotmail.com)** contra **YINA PAOLA MONTENEGRO CC No 1075.214.239 de Neiva**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 18 A No 8 B - 16 Apartamento 201 de la ciudad empero, se advierte que la demandante incurre en las siguientes inconsistencias e irregularidades:

- 1).- Estando en plena vigencia el C.G.P, la Referencia: Restitución de Bien Inmueble dado en Arriendo", no tiene cabida (Art. 368 y 384).
- 2).- No se indica el domicilio de las partes (Art. 82-2 del C.G.P).
- 3).- No fueron aportados los linderos del bien objeto del proceso VERBAL de Restitución (Art. 83 del C.G.P).
- 4).- La demanda adolece de la pretensión principal de declaratoria de terminación del contrato verbal de arrendamiento, celebrado entre las partes y que dé lugar a una eventual restitución del bien inmueble (Art. 82-4 C.G.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5).- Las pretensiones deben aclararse, modificarse o no hacer parte de la demanda respectiva (Art. 82-4 del C.G.P), por cuanto las relativas a ejecución de Cánones y Servicios Públicos, no se avienen con el proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado, sino que hacen parte de un eventual trámite de ejecución posterior y en la medida que obtenga la parte actora sentencia a su favor.

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H):

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, aclararla y/o corregirla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto a **BEVERLY NAVIA MUÑOZ**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00091-00
PROCESO	VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) de MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FLOTA HUILA S.A
DEMANDADOS	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda **VERBAL** (Restitución de Inmueble arrendado) de **MINIMA CUANTIA**, propuesta mediante apoderado judicial por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A REP: CARLOS ARTURO GARAVITO VARGAS** o quien haga sus veces (e.d.sflotahuila@gmail.com) contra **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S**, representada por **JOIMER OSORIO BAQUERO** (gerencia@amazoniaci.com) o quien haga sus veces, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 19 Sur No 10 - 18 Local 5 de la ciudad empero, se advierte que el apoderado demandante incurre en las siguientes inconsistencias e irregularidades:

- 1).- No se relaciona en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (R.N.A) (Art. 74 del C.G.P y Art. 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 2).- No se indica ni se aporta el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente asunto, como tampoco el de mayor extensión del cual hace parte el mismo (Art. 83 C.G.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Así las cosas, esta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, aclararla y/o corregirla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto al Dr. **ARMANDO ROJAS GONZALEZ** (arrogo29@hotmail.com), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLARA INES PRADA VARON
DEMANDADO	ALVARO GONZÁLEZ DUQUE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00113 00

ASUNTO:

La señora **CLARA INES PRADA VARON** actuando mediante endosatario judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **ALVARO GONZÁLEZ DUQUE** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLARA INES PRADA VARON** identificada con C.C. 36.181.947 contra el señor **ALVARO GONZÁLEZ DUQUE** con C.C. 79.141.901, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.420.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 objeto de recaudo, exigible el 20 de Septiembre del 2018.

2.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 21 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Conforme a lo manifestado por el Endosatario judicial de la parte demandante, se ordena el Emplazamiento del demandado **ALVARO GONZÁLEZ DUQUE** con C.C. 79.141.901,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Una vez se haya notificado el Curador Ad-Litem del demandado, se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales correrán de manera simultánea con los de pagar la obligación.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con C.C. 79.389.763 y T. P. No. 69.431 del C. S. de la J., como Endosatario para el Cobro Judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

v.o

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00120 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** actuando en causa propia presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. 26.593.987 contra el señor **FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ** con C.C.1.032.942.148, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo con vencimiento el 29 de Diciembre del 2020.

2.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 30 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. 26.593.987., para que actúe como ejecutante en causa propia dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

v.o



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAIRO SANCHEZ DIAZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00123 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** actuando en causa propia presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JAIRO SANCHEZ DIAZ** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. 26.593.987 contra el señor **JAIRO SANCHEZ DIAZ** con C.C. 1.075.253.698, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo con vencimiento el 29 de Diciembre del 2020.

2.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 30 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificado con C.C. 26.593.987., para que actúe como ejecutante en causa propia dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

v.o



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO OCHOA CORTES
RADICADO	41001 4189 007 2021 00128 00

ASUNTO:

El señor **OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **LUIS FERNANDO OCHOA CORTES** para obtener el pago de la deuda contenida en los Cánones de Arrendamiento originados del Contrato suscrito por las partes el día 05 de junio del año 2020, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ** con C.C. 1.075.244.243 contra el señor **LUIS FERNANDO OCHOA CORTES** con C.C. 1.075.288.964, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al periodo desde el día 05 de Agosto de 2020 hasta el 05 de Septiembre de 2020.

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.000) M/Cte.**, correspondiente a la cláusula **novena** (Cláusula Penal) por incumplimiento del contrato de arrendamiento.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ** identificada con C.C. 80.098. y T.P No. 158.455 del C.S de la J, para que actúe como demandante en causa propia dentro de éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO.
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00132 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO**, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el **BANCO DAVIVIENDA**, para obtener el pago de las cuotas de administración en mora por parte de la entidad demandada.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO** con Nit: 800.073.941-0 contra el **BANCO DAVIVIENDA** con Nit No: 860034313, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$180.500) M/ Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el día 30 de septiembre de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de **POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$304.300) M/ Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, la cual venció el día 30 de septiembre de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

c.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$296.300) M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el día 30 de noviembre de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$296.300) M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el día 31 de diciembre de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$296.300) M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el día 31 de enero de 2021.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f.- Se ordene el pago de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen mas sus correspondientes interese moratorios conforme en lo ordenado en los numerales que preceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** identificado con C.C. 80.098.712 y T.P No. 158.455 del C.S de la J, para que actúe como demandante en causa propia dentro de éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00136.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	JOSE ALFREDO LAVAO GONZALEZ.
DEMANDADO(S)	ANGELA CAVIEDES MOSQUERA
FECHA	22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JOSE ALFREDO LAVAO GONZALEZ con C.C. 83.233.692**, en contra de **ANGELA CAVIEDES MOSQUERA con C.C. 1.075.275.681**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JOSE ALFREDO LAVAO GONZALEZ con C.C. 83.233.692** y en contra de **ANGELA CAVIEDES MOSQUERA con C.C. 1.075.275.681**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio con fecha de vencimiento del 15-07-2018:

1.- Por el valor de **\$4.500.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **15-07-2018**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **16/07/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico al señor **JOSÉ ALFREDO LAVAO GONZÁLEZ con C.C. 83.233.692**, para que actúe como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JHON ERICKSON SANCHEZ RAMIREZ Y MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00140 00

ASUNTO:

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **JHON ERICKSON SANCHEZ RAMIREZ Y MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** con Nit. No. 891180008 contra los señores **JHON ERICKSON SANCHEZ RAMIREZ** con C.C. 77.010.95 y **MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ** con C.C. 55.179.942, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el Pagaré objeto de recaudo con vencimiento el 30 de Noviembre del 2020.

2.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificado con C.C. 52.960.090, y T.P. 143933 del C.S.J para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

v.o



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00141.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO(S)	TATIANA GONZALEZ MOLANO
FECHA	22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **TATIANA GONZALEZ MOLANO con C.C. 1.121.855.793**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **TATIANA GONZALEZ MOLANO con C.C. 1.121.855.793**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio Nro. 4486:

1.- Por el valor de **\$1.260.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **10-04-2018**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **30/09/2012** al **10/04/2018**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

2.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **11/04/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

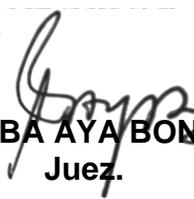
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00144.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	RAFAEL SALAS CASTRO.
DEMANDADO(S)	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ
FECHA	22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **RAFAEL SALAS CASTRO con C.C. 1.075.224.696**, en contra de **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ con C.C. 7.717.443**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **dos (2) letra de demandante**, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO con C.C. 1.075.224.696** y en contra de **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ con C.C. 7.717.443**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio con fecha de vencimiento del 13-05-2018:

1.- Por el valor de **\$2.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **13-05-2018**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **14/05/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

B. Letra de cambio con fecha de vencimiento del 14-06-2018:

1.- Por el valor de **\$3.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **14-06-2018**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **15/06/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería adjetiva a la abogada **MELANNIE VIDAL ZAMORA con C.C. 1.022.325.537 y TP. 238.402 del CSJ**, para que actúe como endosatario(a) en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Enero veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”
DEMANDADO	FERNANDO BERMUDEZ AHUMADA y CARLOS ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00150 00

ASUNTO:

La entidad **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **FERNANDO BERMUDEZ AHUMADA** y **CARLOS ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida el **Pagaré No. 3661** presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la entidad **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”**, con Nit. 900.782.966-9 contra los señores **FERNANDO BERMUDEZ AHUMADA** con C.C 7.685.998 y **CARLOS ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** con C.C. 9.527.346, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.581.451.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación vencida el 25 de Enero de 2021.

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 26 de Enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **NIKALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P No. 263.084 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00151.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	MAIRA LOSADA
DEMANDADO(S)	MARCO DAVID TACHA ROJAS.
FECHA	22 de febrero de 2021.

Asunto:

Luego de efectuar el análisis preliminar de la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, promovida por **MAIRA LOSADA**, actuando mediante apoderado(a), en contra de **MARCO DAVID TACHA ROJAS**; observa este Despacho, que carece de competencia para asumir su conocimiento y trámite, toda vez que, mediante Acuerdo Nro. CSJHUA17-466, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila el 25 de mayo de 2017, delimitó la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de acuerdo a las comunas establecidas en dicho acuerdo; por tal motivo, y descendiendo al caso en concreto, se logró establecer que la dirección de notificación del demandado se encuentra ubicada dentro de la comuna Nro. 5, más exactamente en la Calle 18 Nro. 20 - 22 de esta ciudad, siendo así precedente para éste despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por carecer de competencia territorial, y a su vez, remitirla al **Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, el cual es el competente para resolver sobre éste asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva instaurada por **MAIRA LOSADA**, en contra de **MARCO DAVID TACHA ROJAS** por competencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con todos los anexos al **Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva (H)**.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER RAMOS BARRAGAN
RADICADO	41001 4189 007 2021 00160 00

ASUNTO:

El señor **OSCAR FERNANADO QUINTERO ORTIZ** actuando como representante legal de la Sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS BARRAGAN** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la Sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.** con Nit: 0813002895-3 contra el señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS BARRAGAN** con C.C. 1.081.155.196 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo con vencimiento el 19 de Diciembre del 2019.

2.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 20 de Diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** identificado con C.C. 12.121274, para que actúe como representante legal de la Sociedad ejecutante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

v.o



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE".
Demandado: ANDREA DEL PILAR ARANDA PIANDA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00162.00

Neiva - Huila, 22 de febrero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" con NIT. 891.100.656-3** en contra de **ANDREA DEL PILAR ARANDA PIANDA con C.C. 1.075.312.691**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" con NIT. 891.100.656-3** y en contra de **ANDREA DEL PILAR ARANDA PIANDA con C.C. 1.075.312.691**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 141882:

1.- Por la suma de **\$250.795.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **05-10-2020**.

1.1.- Por los **intereses corrientes**, liquidados a la tasa de interés pactada desde el **06-09-2020** hasta el **04-10-2020**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06/10/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.- Por la suma de **\$250.795.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **05-11-2020**.

2.1.- Por los **intereses corrientes**, liquidados a la tasa de interés pactada desde el **06-10-2020** hasta el **04-11-2020**.

2.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06/11/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

3.- Por la suma de **\$250.795.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **05-12-2020**.

3.1.- Por los **intereses corrientes**, liquidados a la tasa de interés pactada desde el **06-11-2020** hasta el **04-12-2020**.

3.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06/12/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

4.- Por la suma de **\$250.795.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **05-01-2021**.

4.1.- Por los **intereses corrientes**, liquidados a la tasa de interés pactada desde el **06-12-2020** hasta el **04-01-2021**.

4.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06/01/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

(10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ**, identificado(a) con C.C. 17.653.804 y T.P. 130.250 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia